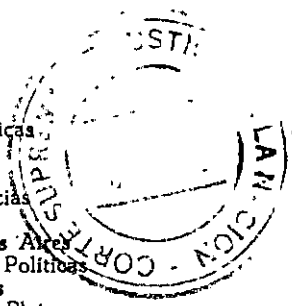


MIGUEL S. MARIENHOFF

Primer Premio Nacional de Derecho y Ciencias Políticas
Premio "Bunge y Born" (Derecho)
Premio KONEX (Derecho Público)
Miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias
Sociales de Buenos Aires

Miembro de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires
Miembro de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas
Profesor Titular Emérito de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata
Profesor Asociado Consulto de la Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires
Ex Procurador del Tesoro de la Nación



TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Tomo II

Servicios Públicos

Actos de la Administración Pública

Cuarta edición, actualizada

*Obra laureada con el Primer
Premio Nacional de Derecho
y Ciencias Políticas*

ABELEDON-PERROT

Buenos Aires

1993

Biblioteca de la Corte Suprema

55889

1437

Unión

INDICE

NÚM.	PÁG.
Bibliografía	7

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PUBLICOS

Capítulo I

Noción conceptual

289. Complejidad de la materia. Los puntos esenciales de la controversia doctrinaria sobre lo que ha de entenderse por servicio público	18
290. Criterio <i>orgánico</i>	19
291. Criterio <i>funcional, substancial o material</i>	20
292. Qué criterio corresponde adoptar ¿el " <i>orgánico</i> " o el " <i>funcional</i> "? Servicios públicos " <i>propios</i> " e " <i>impropios</i> ". Caracterización jurídica del servicio público " <i>impropio</i> "	21
293. El servicio público " <i>impropio</i> " es un servicio público " <i>virtual</i> ". Réplica a una objeción	25
294. La necesidad o el interés que satisfaga quien preste o realice el servicio han de ser de carácter " <i>general</i> ". Exclusión de la necesidad o del interés " <i>colectivo</i> "	28
295. Necesidades o intereses de carácter " <i>general</i> " que pueden constituir un <i>servicio público</i> . No siempre se requiere la "necesidad", bastando con el mero "interés": la cuestión respecto a los servicios públicos " <i>impropios</i> "	31
296. La " <i>necesidad</i> " y el " <i>interés</i> " general, como actividades constitutivas del servicio público, frente a los " <i>finés públicos</i> " específicos a cargo del Estado....	36
297. ¿Cómo se reconoce la existencia actual de un servicio público? ¿Cuándo una determinada actividad ha de ser tenida o tratada como " <i>servicio público</i> "? Distinción entre servicios públicos " <i>propios</i> " e " <i>impropios</i> ". Servicios públicos <i>formales</i> y servicios públicos <i>virtuales u objetivos</i>	36

Núm.	Pág.
298. Sistema jurídico del servicio público: principios generales inherentes al mismo. El servicio público no está sujeto a un "régimen o procedimiento jurídico especial" de derecho público. Basta el "encuadramiento" de la respectiva actividad en el ámbito del derecho público. Los servicios públicos "impropios".	41
299. Continuación. El control estatal respecto a los servicios públicos "impropios" difiere del control que ejerce el Estado sobre la actividad de los particulares en base al poder de policía general	45
300. El monopolio es extraño a la "esencia" del servicio público	47
301. "Función pública" y "servicio público". Criterio distintivo. Interés de la cuestión	47
302. "Servicio público" y "servicio administrativo"	49
303. "Servicio público" y "dominio público"	51
304. Por principio general, el servicio público no requiere inexcusablemente la existencia de una "empresa" o de una "organización"	52
305. El servicio público puede tener usuarios determinados ("uti singuli") o indeterminados ("uti universi"). Incidencia jurídica de la distinción	53
306. Definición del "servicio público". Aclaraciones	55
307. Importancia del "servicio público" considerado como institución jurídica	56
308. El servicio público en sus orígenes	58
309. Lo atinente a la llamada "crisis" de la noción de servicio público	58

Capítulo II

Caracteres Jurídicos

310. Existen "caracteres" inherentes al servicio público. Los actos o comportamientos que desvirtúen dichos caracteres son contrarios a derecho	63
311. Caracteres del servicio público. La doctrina; aclaraciones	64
312. La "continuidad". Noción conceptual. Medios jurídicos tendientes a asegurarla	66

Núm.	Pág.
313. Continuación. La "huelga" en los servicios públicos. Improcedencia de ella. La cuestión en el terreno de las "normas" y de los "principios". Huelga y paros patronales como actitudes que desvirtúan la continuidad del servicio público. La actividad bancaria	68
314. La "regularidad". Noción conceptual	78
315. La "uniformidad" (o "igualdad"). Noción conceptual. Alcance de ella. Fundamento jurídico. Su incidencia en los diversos tipos de servicios	79
316. La "generalidad". Noción conceptual	81
317. La "obligatoriedad". Noción conceptual. Su importancia es trascendente. La cuestión en los servicios públicos "propios" y en los "impropios"	81
318. Los "caracteres" del servicio público tienen vigencia respecto a todos los servicios públicos	83
319. Conductas violatorias del "status" específico del servicio público. Consecuencias. Actitudes de quienes tienen a su cargo el servicio público (patrones) y de quienes colaboran con éstos (funcionarios, empleados y obreros)	84

Capítulo III

"Creación", "organización", "modificación" y "supresión" de servicios públicos

A. CREACIÓN

320. Noción conceptual. ¿Qué significa "crear" un servicio público? Distinción a efectuar	88
321. Jurisdicción en materia de creación de servicios públicos. ¿Le compete a la Nación o a las provincias?	89
322. Órgano competente para crear servicios públicos. ¿La competencia le pertenece al órgano "legislativo" o al órgano "ejecutivo"? ¿Acto legislativo o acto administrativo?	91
323. La creación de servicios públicos en monopolio, frente a los derechos patrimoniales integrantes de la esfera jurídica de libertad individual de los administrados. Lesión a prerrogativas integrantes de esa esfera jurídica. El resarcimiento. Servicios a cargo de concesionarios	97

Núm.		Pág.
B. ORGANIZACIÓN		
324.	Noción conceptual. Servicios a los cuales se refiere	101
325.	Autoridad competente para "organizar" un servicio público. ¿Parlamento o Poder Ejecutivo?	102
C. MODIFICACIÓN		
326.	Modificaciones al servicio público. Autoridad competente para disponerlas	104
D. SUPRESIÓN		
327.	Noción conceptual	105
328.	Autoridad competente para suprimir un servicio público. Especies de supresión: "formal" y de "hecho"	105
Capítulo IV		
<i>Sistema jurídico inherente al servicio público</i>		
329.	Existencia de principios virtuales integrantes del sistema jurídico del servicio público	107
330.	a) La actividad de quien realiza o satisface un servicio público queda ubicada en el derecho público y regida por éste. Fundamento de ello. Consecuencias. Relaciones con el Estado y con los usuarios	108
331.	b) La Administración Pública puede disponer en cualquier momento la modificación de la organización o del funcionamiento de un servicio público. Servicios "propios" e "impropios". Lo atinente a la indemnización	108
332.	c) Situación legal de los bienes afectados a la prestación del servicio público. Distintos supuestos. Servicios públicos "propios" e "impropios"	110
333.	d) Ejercicio de prerrogativas de "poder"	115
334.	e) Situación legal del personal afectado a la prestación de un servicio público. Distintas hipótesis. El personal de las "empresas del Estado" y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; lo atinente a los "juicios de responsabilidad"	116
335.	f) "Jurisdicción" en materia de contiendas motivadas por servicios públicos. Diversas hipótesis a considerar	119

Núm.		Pág.
Capítulo V		
<i>Clasificación de los servicios públicos</i>		
336.	Consideración general acerca de las clasificaciones existentes. Criterio a seguir	123
337.	a) Servicios públicos esenciales y no esenciales o secundarios	123
338.	b) Servicios públicos "propios" e "impropios"	125
339.	c) Servicios públicos obligatorios y facultativos. Doble sentido de esta clasificación. Obligación estatal de prestar ciertos servicios públicos. Obligación de los administrados de utilizar determinados servicios	126
340.	d) Servicios públicos "uti singuli" y "uti universi"	128
341.	e) Servicios públicos nacionales, provinciales y municipales	128
Capítulo VI		
<i>La retribución en los servicios públicos</i>		
342.	La "gratuidad", la "onerosidad" y el "lucro" en los servicios públicos. Noción conceptual	132
343.	¿Deben ser "retribuidos" los servicios públicos? Distinciones a efectuar. Sentido en que se concibe la "gratuidad" en los servicios públicos. ¿Cuándo el servicio público debe ser sin cargo concreto para el usuario?	133
344.	¿Pueden ser objeto de "lucro" los servicios públicos? El "principio" en esta materia. Servicios públicos a cargo de "empresas del Estado"	135
345.	Concepto de "retribución" en materia de servicios públicos	136
346.	"Tarifas", "tasas", "precio", "Impuesto", "Contribución de mejoras", "Canon". Noción conceptual de cada una de esas figuras; diferencias	137
347.	Fijación del precio y de las tasas en los servicios públicos "uti singuli". Determinación de su monto. Lo relacionado a su "proporcionalidad": doble aspecto de ésta. "Justicia" y "razonabilidad"	146
348.	Las "tarifas" o "tasas" en los servicios públicos y lo atinente a la fecha de su vigencia. ¿Pueden aplicarse tarifas con efecto retroactivo?	150

Núm.		Pág.
349.	La vigencia de las tarifas aplicables en los servicios públicos requiere inexcusablemente la previa fijación o aprobación de ellas por la autoridad estatal. La cuestión en los servicios públicos "impropios"	151
350.	Las "tarifas" como actos jurídicos de derecho público. Unilateralidad. Publicidad	154
351.	La facultad de fijar o aprobar tarifas es correlativa a la de "organizar" el respectivo servicio público . . .	156
352.	El cobro por la prestación de un servicio público requiere prestación "efectiva" del mismo, o que el servicio sea puesto a disposición del usuario, quien podrá o no utilizarlo	156
353.	El Poder Judicial y la "irrazonabilidad" en la fijación del monto de las tarifas; intervención de dicho Poder y alcance de tal intervención	159

Capítulo VII

El administrado y el usuario en su relación con el servicio público

354.	Dos situaciones posibles del "habitante" respecto al servicio público	161
355.	Los administrados ¿tienen "derecho" para obligar al Estado a que "establezca" un servicio público? Remisión	162
356.	El administrado ¿tiene un "derecho" para obligar al Estado a que haga "funcionar" —"prestación efectiva"— un servicio público ya creado y organizado? Servicios públicos "propios" prestados por el Estado o por "concesionarios". Servicios públicos "impropios"	162
357.	Naturaleza jurídica de la facultad de los administrados para utilizar los servicios públicos en funcionamiento	165
358.	Situación jurídica del usuario respecto al servicio público. Servicios públicos "uti universi" y "uti singuli" ("obligatorios" y "facultativos"). Servicios públicos "propios" e "impropios". Importancia de esta cuestión	168

Núm.		Pág.
359.	La "igualdad" de los habitantes ante los servicios públicos. Trascendencia de este principio	173
360.	Protección jurídica del administrado y del usuario en lo atinente al servicio público	174

Capítulo VIII

Formas de prestación o gestión de los servicios públicos

361.	Formas esenciales de prestación de los servicios públicos. Sistemas	181
362.	"Estatización" de servicios públicos. <i>Municipalización. Socialización</i>	184
363.	"Nacionalización" de servicios públicos	185
364.	¿Cuál es el sistema más conveniente para la prestación de los servicios públicos? Distinciones a efectuar. Servicios públicos "propios" e "impropios". Diversas hipótesis	186

Capítulo IX

Colaboración de los particulares con la Administración en la prestación de los servicios públicos

365.	Ubicación de este tema en la teoría del servicio público	193
366.	Justificación de la colaboración de los particulares en la prestación de los servicios públicos	195
367.	Tipos de colaboración: por "actividad paralela"; por "participación (voluntaria y forzosa)"; por "ingerencia"	196
368.	Naturaleza jurídica y caracteres de la colaboración de los particulares en la prestación de los servicios públicos. Distinciones a efectuar	198
369.	Requisitos para el ejercicio de la colaboración. Distinciones que deben efectuarse	200
370.	Situación jurídica del colaborador. Supuestos a considerar	202

Núm.		Pág.
TÍTULO SEXTO		
ACTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA		
Capítulo I		
<i>Nociones preliminares</i>		
371.	Los distintos actos con que la Administración Pública expresa su voluntad: acto administrativo; acto de administración; acto de gobierno o político; acto institucional	205
372.	Instrumentos jurídicos de que se vale la Administración Pública: decretos, reglamentos, resoluciones, circulares, instrucciones, ordenanzas	207
373.	Los "hechos" en el derecho administrativo. Noción. Clasificación. Especies. La actividad "material" de la Administración Pública: su eventual trascendencia ..	208
374.	<i>Continuación.</i> Los "hechos" en el derecho administrativo. El "tiempo". Su computación. Puntos especiales a considerar	211
375.	<i>Continuación.</i> Los "hechos" en el derecho administrativo. El "tiempo". La "prescripción": sus diversas implicancias. La "reclamación" administrativa y la interrupción de la prescripción; jurisprudencia; supuesto en que debe tenérsela como acto interruptivo	212
376.	<i>Continuación.</i> Los "hechos" en el derecho administrativo. Las "vías de hecho". Su ubicación y trascendencia en derecho administrativo. Elementos. Noción. Derecho que las regula. Su diferencia con el "exceso de poder", con el "abuso de poder" y con la mera "ilegalidad". Ejemplos de "vías de hecho" en derecho administrativo. Jurisdicción competente. Responsabilidad del Estado; fundamento de ella ..	216

Capítulo II

ACTO ADMINISTRATIVO

Sección 1a.

377.	Importancia de la teoría del acto administrativo. Naturaleza del acto administrativo	222
------	--	-----

Núm.		Pág.
378.	Vinculación del acto administrativo con la consideración "objetiva", "material" o "substancial" de Administración	223
379.	El acto administrativo es "uno" de los medios jurídicos por los cuales la Administración Pública expresa su voluntad	224
380.	Orígenes de la noción de acto administrativo	224
381.	Estructura y alcance del acto administrativo: trascendencia de la cuestión	226
382.	<i>Continuación.</i> Alcance del acto administrativo. a) Actos "individuales" y actos "generales"	226
383.	<i>Continuación.</i> Estructura del acto administrativo. b) Actos "unilaterales" y actos "bilaterales". Planteamiento del problema. La doctrina de los autores: crítica a la misma	230
384.	<i>Continuación.</i> Actos administrativos "unilaterales" y "bilaterales". Qué se entiende por tales	233
385.	<i>Continuación.</i> Actos administrativos "unilaterales" y "bilaterales". La "bilateralidad" del acto administrativo. El acto bilateral en su "formación" y la opinión de los tratadistas. La "voluntad" del administrado y su valoración. "Expresión de voluntad" y "causa" del acto administrativo. La "expresión de voluntad" no es un "elemento" del acto administrativo, sino "presupuesto" <i>sine qua non</i> de su existencia	235
386.	<i>Continuación.</i> Actos administrativos "unilaterales" y "bilaterales". Actos emitidos a mérito de una petición, solicitud o requerimiento del administrado: significación jurídica de tal pedido o solicitud del administrado. La noción de "causa" en el acto administrativo ..	239
387.	<i>Continuación.</i> Actos administrativos "unilaterales" y "bilaterales". Conclusión	248
388.	"Contenido" del acto administrativo. Concepto. Trascendencia y naturaleza jurídica del "contenido". Este puede ser positivo o negativo	249
389.	La distinta actividad de la Administración Pública y su vinculación con la existencia posible de actos administrativos: a) actividad interna y externa; b) reglada y discrecional; c) jurisdiccional; d) colegial; e) de contralor; f) consultiva	251
390.	Acto administrativo y actividad material de la Administración	254

Núm.	PÁG.
391. Acto administrativo y actividad de los particulares. Las personas públicas no estatales. El acto administrativo bilateral	255
392. Formación del acto administrativo. Proceso material de ella	256
393. Acto administrativo y acto "civil" de la Administración. Diferencias. Origen de la distinción. Consecuencias	259
394. Noción conceptual de acto administrativo. Definición	263
395. Derecho que rige en materia de actos administrativos	267
396. Interpretación del acto administrativo	269

Sección 2a.

Elementos del acto administrativo

397. Noción conceptual. Consideraciones generales. Lo atinente a la "moral"	277
398. La "legitimidad" y el "mérito" en su referencia a los elementos del acto administrativo	279
399. La "voluntad" no es un elemento del acto administrativo	281
400. "Elementos" del acto administrativo. Esenciales y eventuales, accesorios o accidentales. Los elementos "esenciales": enumeración	283

A. ELEMENTOS ESENCIALES

401. a) "Sujeto" (competencia; capacidad). Su vinculación con los actos administrativos bilaterales. La "Administración Pública", el "funcionario" o "empleado" y el "administrado". "Personalidad" y "competencia"	284
402. Continuación. La supuesta "teoría del administrado". No existe tal teoría	293
403. b) "Causa" ("motivo"). Noción conceptual. Ejemplos. ¿Existe alguna diferencia entre "causa" y "motivo"? "Motivo" y "motivación": diferencias	297
404. c) "Objeto" ("contenido"). Noción conceptual. Ejemplos. Atributos o requisitos del "objeto" del acto	302

Núm.	PÁG.
405. d) "Forma". Noción conceptual. Criterio amplio aceptado: proceso de "formación" y proceso de "expresión" de la voluntad administrativa. Forma y formalidades. Diferencia entre "forma" y "contenido" del acto. Trascendencia de la forma como elemento del acto administrativo	305
406. Continuación. La consideración "formal" de Administración Pública y las "formas" del acto administrativo	308
407. Continuación. Las formas del acto administrativo cumplen una doble función de garantía	308
408. Continuación. "Formación" de la voluntad administrativa. El procedimiento administrativo: a) como "garantía jurídica"; b) como "instrumento de eficacia". Requisitos	309
409. Continuación. "Expresión" de la voluntad administrativa. Modalidades de ella: <i>expresa</i> (formal o no formal); <i>tácita</i> (actividad material de la Administración; comportamientos administrativos). Diversas cuestiones	314
410. Continuación. Expresión "tácita" de la voluntad administrativa. El "silencio" de la Administración Pública. Concepto. Interpretación del silencio. La doctrina del silencio administrativo: su razón de ser. El indebido silencio prolongado: vía legal para obtener su cesación. Órgano competente para estatuir sobre los efectos o alcances del silencio administrativo ..	320
411. Continuación. "Motivación". Noción conceptual. "Motivos" y "motivación": diferencias. Actos escritos y no escritos. Actos secretos. La motivación integra la "forma" del acto administrativo. ¿Es obligatoria la motivación? ¿Cómo y en qué oportunidad debe documentársela? ¿Es conveniente la motivación?	327
412. Continuación. Grado de incidencia de la "forma" en la validez del acto administrativo. Intima relación de ello con la clasificación de las formas de dichos actos. Acto "formal" y "no formal". Forma "esencial" y "no esencial". Exclusión de otras clasificaciones ("ad substantiam"; "ad probationem"). Soluciones en casos dudosos. Supuestos de inobservancia de la "forma" que no afectan la validez del acto administrativo	336

NÚM.		PÁG.
413.	Continuación: La "forma" del acto administrativo y la "eficacia" (ejecutoriedad) del mismo. La "publicidad" o "comunicación" (publicación y notificación) como complemento de la "forma". La falta de publicidad o comunicación; diversos supuestos	340
414.	e) "Finalidad". Noción conceptual	347
415.	f) "Moral". La cuestión en la doctrina. La moral es un elemento esencial "autónomo" del acto administrativo. Contenido de la moral y su alcance como elemento del acto administrativo	349
B. ELEMENTOS ACCIDENTALES		
416.	Elementos "accidentales" o "accesorios" del acto administrativo. Noción conceptual, significado e incidencia de ellos. Enumeración de los mismos. Régimen jurídico	353
417.	"Término". Noción conceptual. Especies. Efectos. Régimen jurídico	356
418.	"Condición". Noción conceptual. Especies. Actos a que se refiere. Régimen de la misma	357
419.	"Modo". Noción conceptual. Requisito esencial para su existencia. Incumplimiento del "modo": consecuencia. Lo atinente a su vigencia en derecho administrativo	358
420.	La "reserva de revocación" y la "reserva de rescate" como posibles o supuestos elementos, o cláusulas accidentales del acto administrativo	359
421.	Cuándo el "término", la "condición" y el "modo" deben considerarse elementos accidentales del acto administrativo	364
422.	Los elementos accidentales deben constar "expresamente" en el acto	365
423.	¿Cómo deben "instrumentarse" los elementos "accidentales" del acto administrativo? Lo atinente a la "forma" de dichos elementos. La "motivación"	365
424.	Incidencia de la invalidez de la cláusula "accidental" respecto al acto administrativo a que accede	367
425.	El vicio que afecte a una cláusula "accidental" puede sanearse por la aceptación o conformidad de quien se halle facultado a invocar la invalidez?	369



Sección 3a.

Caracteres del acto administrativo

426.	Los caracteres del acto administrativo son dos: "presunción de legitimidad" y "ejecutoriedad". Trascendencia y alcance de los mismos	371
------	--	-----

A. "PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD"

427.	En qué consiste	372
428.	Significado de "legitimidad". El acto "perfecto"	373
429.	Fundamento y razón de ser de la "presunción de legitimidad"	373
430.	Consecuencias de la presunción de legitimidad del acto administrativo	375
431.	No es una presunción "absoluta"	376
432.	El acto puede resultar en contradicción con el orden jurídico, sea en forma inicial o de manera sobreviniente. Trascendencia de ello	377

B. EJECUTORIEDAD

433.	En qué consiste	378
434.	Ejecutoriedad y exigibilidad o ejecutividad	378
435.	Su fundamento	379
436.	El acto ejecutorio requiere "perfección"	381
437.	Ejecutoriedad del acto administrativo. Su diferencia en lo pertinente con el acto "civil"	381
438.	Especies de ejecutoriedad: propia e impropia. Cuándo procede una u otra	383
439.	No es "absoluta". Límites de la ejecutoriedad. Recursos y acciones. Suspensión del acto. Acción de amparo	385
440.	Las "vías de hecho" en derecho administrativo y la "ejecutoriedad" de los actos administrativos	386

Sección 4a.

Efectos del acto administrativo

441.	El acto administrativo productor de efectos	387
442.	Cuándo nacen o comienzan los efectos del acto administrativo	388

Núm.		Pág.
443.	Los efectos del acto administrativo con relación al tiempo. Problemas que ello suscita	389
444.	<i>Continuación.</i> a) Respecto al "futuro". Actos de efectos instantáneos y actos de efectos continuados	389
445.	<i>Continuación.</i> b) Respecto al "pasado". Lo atinente a la <i>retroactividad</i> del acto administrativo. Actos de contenido general y actos de contenido individual. Retroactividad "favorable" y retroactividad "contraria" al administrado. ¿Cuándo existe aplicación "retroactiva" del acto administrativo? Retroactividad que vicia el acto administrativo	390
446.	La "forma" del acto y la duración de los efectos de éste. Acto "escrito" y acto "verbal" o expresado por "signos" o "señales"	400
447.	Entre quiénes produce efectos el acto administrativo	400
448.	"Cesación de los efectos" del acto administrativo y "extinción" del acto administrativo; diferencias. Consecuencias	402

Sección 5a.

Clasificación de los actos administrativos

449.	Planteamiento de la cuestión. Criterio a seguir. Clasificación adoptada	404
450.	a) <i>Por la estructura del acto.</i> Actos unilaterales y bilaterales. Meros actos administrativos y actos administrativos negocios jurídicos. Actos simples, complejos y colectivos	406
451.	b) <i>Por el alcance del acto con relación a las personas.</i> Actos generales e individuales	410
452.	c) <i>Por el ámbito jurídico en que el Estado desarrolla su capacidad o competencia.</i> Acto "administrativo" y acto "civil" de la Administración. El acto de "imperio" y el acto de "gestión"	410
453.	d) <i>Por la índole de la actividad que ejerce la Administración.</i> Actos "reglados" o "vinculados" y actos "discrecionales". Ubicación del tema en un tratado de derecho administrativo	413
454.	<i>Continuación.</i> Actividad reglada y discrecional de la Administración. En qué consisten éstas. Principios que las regulan	415

Núm.		Pág.
455.	<i>Continuación.</i> La actividad <i>discrecional</i> constituye la "regla" y la actividad <i>vinculada</i> la "excepción". ¿De dónde proviene la potestad "discrecional" de la Administración Pública?	419
456.	<i>Continuación.</i> Cuándo se está en presencia de actividad reglada y cuándo en presencia de actividad discrecional. Criterios para distinguir ambos tipos de actividad. Lo atinente a la "emisión" del acto y al "contenido" y "finalidad" del mismo	421
457.	<i>Continuación.</i> Justificación de la discrecionalidad administrativa	423
458.	<i>Continuación.</i> Es correcto hablar de acto reglado o vinculado y de acto discrecional	424
459.	<i>Continuación.</i> No existen actos totalmente vinculados o totalmente discrecionales	425
460.	<i>Continuación.</i> ¿A qué aspecto del acto administrativo se refiere el carácter <i>vinculado</i> y el <i>discrecional</i> de dicho acto? Lo atinente a la "voluntad" y a los "elementos"	426
461.	<i>Continuación.</i> Acto reglado y acto discrecional. Diferencias y analogías entre ambos	428
462.	<i>Continuación.</i> "Discrecionalidad" no implica ni significa "arbitrariedad". El acto arbitrario es siempre "ilegítimo"	430
463.	<i>Continuación.</i> Acto "discrecional" y acto "potestativo"	432
464.	<i>Continuación.</i> Especies de "discrecionalidad" según la doctrina. No existe discrecionalidad "técnica". Los "informes" técnicos y lo atinente a su control	432
465.	<i>Continuación.</i> El derecho emergente de un acto emitido en ejercicio de actividad <i>discrecional</i> es de igual substancia que el derecho emergente de un acto emitido en ejercicio de actividad <i>reglada</i> . Consecuencias. La doctrina. Jurisprudencia	437
466.	<i>Continuación.</i> Los "actos administrativos discrecionales" y la "motivación" del acto administrativo	446
467.	<i>Continuación.</i> El "hecho" o la "situación de hecho" a considerar para la emisión del acto discrecional. La "condición suspensiva" como elemento accidental o accesorio de dicho acto	446
468.	<i>Continuación.</i> Límites y control administrativo y judicial de la "discrecionalidad"	448

Núm.	Pág.
469. e) <i>Clasificación de los actos jurídicos por razón de su contenido. Teoría de Jèze. Valor actual de la misma</i>	453
Sección 6a.	
<i>Vicios o defectos de los actos administrativos</i>	
470. El acto administrativo " <i>perfecto</i> ". Noción. Validez y eficacia. El acto defectuoso. " <i>Vicio</i> " y " <i>defecto</i> " ..	460
471. Vicios del acto administrativo. Noción de los mismos. Defectos irrelevantes	462
472. Situación del acto administrativo que habiendo nacido conforme al <i>orden jurídico</i> , después resulta en contradicción con éste debido a un cambio en el <i>derecho objetivo</i> . ¿Influye esto último en la " <i>perfección</i> " del acto?	462
473. Acto nacido en coincidencia o en armonía con el <i>interés público</i> , que después —por cambios en las " <i>circunstancias de hecho</i> "— resulta en contradicción con el interés público. ¿Afecta esto a la " <i>perfección</i> " del acto?	464
474. Actos administrativos y aspectos de los mismos que pueden ser objeto de <i>vicios</i> . Actos continuados y actos instantáneos. La " <i>voluntad</i> ", los <i>elementos</i> esenciales y los <i>elementos</i> accidentales. La " <i>validez</i> " y la " <i>eficacia</i> " del acto	466
475. Vicios atinentes a la " <i>legitimidad</i> " y al " <i>mérito</i> " del acto administrativo. Concepto. Diferencias entre ambas categorías de vicios. Órgano estatal facultado para juzgarlos	468
476. Las nulidades en derecho administrativo. Criterio a seguir para resolver los problemas que se susciten. Diferencias con las nulidades en el derecho civil. Lo referente a las nulidades " <i>manifiestas</i> "	469
477. <i>Las nulidades del acto administrativo en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación</i> . Valoración de dicha jurisprudencia. Las diversas cuestiones consideradas por ésta: a) reglas jurídicas aplicables; b) clasificación de las nulidades; c) el " <i>acto inexistente</i> "; d) nulidad " <i>manifiesta</i> "; e) presunción de legitimidad del acto administrativo; f) imposibili-	

Núm.	Pág.
dad de declarar de oficio la nulidad; petición de parte interesada; g) saneamiento del acto; h) prescripción de la acción de nulidad; i) la Administración Pública puede pedir la nulidad de sus propios actos ante el Poder Judicial; j) los " <i>elementos</i> " del acto administrativo; k) efectos de la nulidad con relación al tiempo; l) el acto administrativo " <i>regular</i> " según la Corte Suprema	475
478. El acto administrativo " <i>aparente</i> ". La doctrina. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	492
479. <i>Irregularidades del acto administrativo. Clasificaciones a que dan lugar</i> . Clasificación aceptada. Actos a los cuales se aplican las consecuencias de los diferentes grados de invalidez	495
480. El llamado " <i>acto administrativo inexistente</i> ". Rechazo del mismo. La " <i>vía de hecho administrativa</i> "	497
481. Actos " <i>nulos</i> " (nulidad " <i>absoluta</i> ", manifiesta y no manifiesta); actos " <i>anulables</i> " (nulidad " <i>relativa</i> "); actos " <i>meramente irregulares</i> ". Supuestos que determinan cada uno de esos tipos de irregularidad. La presunción legal. Vicios que afectan la " <i>validez</i> " y vicios que afectan la " <i>eficacia</i> " del acto administrativo	501
482. Sustento o soporte jurídico de las irregularidades que vician el acto administrativo. ¿Se requiere texto expreso que las establezca?	507
483. De los vicios en particular. Vicios atinentes a la " <i>expresión de la voluntad</i> " y a los " <i>elementos</i> " (esenciales y accidentales) del acto administrativo	509
484. <i>Continuación</i> . Vicios atinentes a la " <i>expresión de la voluntad</i> ". La cuestión en la doctrina. " <i>Error</i> ", " <i>ignorancia</i> ", " <i>dolo</i> ", " <i>violencia</i> ". El vicio de " <i>error</i> " y su vinculación con los medios de extinción del acto administrativo. Lo atinente a la " <i>simulación</i> ", al " <i>fraude</i> " y a las " <i>bromas</i> ". Referencia a cada uno de los supuestos mencionados	509
485. <i>Continuación</i> . " <i>Error</i> " o " <i>ignorancia</i> "	512
486. <i>Continuación</i> . " <i>Dolo</i> "	514
487. <i>Continuación</i> . " <i>Violencia</i> "	515
488. <i>Continuación</i> . " <i>Simulación</i> "	518
489. <i>Continuación</i> . " <i>Fraude</i> "	520

NÚM.	PÁG.
490. Continuación. Lo referente a las "bromas"	521
491. Continuación. Vicios relacionados con los elementos "esenciales" del acto administrativo. a) "Sujeto". Competencia de la Administración Pública (órgano <i>institución</i> y órgano <i>persona</i>). Naturaleza del vicio de incompetencia: distinciones a efectuar. Funcionario "incompetente" y funcionario de "facto": distinción fundamental. El "exceso de poder". La "grosera" incompetencia y la "vía de hecho". Capacidad: del funcionario y del administrado. Fallas psíquicas, permanentes y transitorias (demen- cia, embriaguez). Edad insuficiente	522
492. Continuación. b) "Causa" ("motivo")	531
493. Continuación. c) "Contenido" ("objeto")	532
494. Continuación. d) "Formas". Lo atinente a la "moti- vación"	535
495. Continuación. e) "Finalidad". La "desviación de poder"	540
496. Continuación. f) "Moralidad"	548
497. Continuación. Vicios relacionados con los elemen- tos "accidentales" del acto administrativo. "Térmi- no", "condición" y "modo"	551
498. Régimen jurídico y efectos de la invalidez de los actos administrativos. 1º Actos "nulos", nulidad ab- soluta: a) situación mientras la nulidad del acto no ha sido declarada; b) saneamiento; c) efectos con relación al tiempo; d) la prescripción de la acción; e) no puede declararse de oficio por los jueces; f) la Administración Pública puede gestionar la nulidad de sus propios actos; g) razones que autorizan la anu- lación del acto; h) la nulidad ¿afecta la totalidad del acto administrativo o sólo a la cláusula irregular? 2º Actos "anulables", nulidad relativa: a) situación mientras la nulidad del acto no ha sido declarada; b) saneamiento; c) efectos con relación al tiempo; d) no puede declararse de oficio por los jueces; e) pres- cripción de la acción	552
499. ¿Entre quiénes produce efectos la declaración de "nulidad" de un acto administrativo? Efectos "inter partes" y "erga omnes"	557
500. Prescripción de las acciones de nulidad de los ac-	

NÚM.	PÁG.
tos administrativos. Actos "nulos" y actos "anula- bles". Prescripción de la acción de "simulación" ...	559
501. Medios de impugnación del acto administrativo irre- gular. Recursos administrativos. Suspensión del acto. Acción petitoria (contenciosoadministrativa). Medi- das precautelares: acción de amparo; medida de no innovar. Recurso extraordinario de inconstituciona- lidad	561
501 bis. La "lesión" en el derecho administrativo. Impro- cedencia de su invocación por el Estado. Lo atinen- te al administrado. Remisión	562
Sección 7a.	
<i>Extinción de los actos administrativos</i>	
502. Qué se entiende por "extinción" de los actos admi- nistrativos	565
503. Diferencias entre "extinción" del acto administrai- vo y "cesación de los efectos" del acto administra- tivo. Remisión	566
504. A qué actos se refiere	567
505. Medios de extinción del acto administrativo. La pre- tendida "abrogación". El "decaimiento". Lo atinente a la "caducidad", a la "rescisión" y a la "renuncia". El "rescate"	568
506. Extinción de actos de contenido "general", "abs- tracto" u "objetivo". La "derogación"	571
507. Extinción de actos de contenido "individual" o "par- ticular". a) "Revocación". Consideraciones generales. "Revocación" y "anula- ción": diferencias. La cuestión en la doctrina. Crite- rio adoptado	574
508. Noción conceptual	577
509. Actos susceptibles de ser revocados. Principio ge- neral. a) Actos de contenido individual; b) actos unilaterales; c) actos bilaterales; d) actos de ejecu- ción "continuada"; e) actos de ejecución "instantá- nea": diversos supuestos a considerar; f) actos "re- glados"; aclaración al respecto; g) actos "discrecio- nales": advertencia fundamental; h) actos que crean obligaciones o restricciones a cargo de los adminis- trados; i) revocación a "favor" del administrado ...	577

Núm.	Pág.
510. Naturaleza de la revocación. ¿Es ésta de la "esencia" del acto administrativo?	584
511. Caracteres de la revocación.	588
512. Órgano o autoridad competente para revocar. Diversos supuestos. La revocación por razones de "oportunidad" y el control de constitucionalidad; la competencia del Poder Judicial. Lo atinente al acto "complejo"	595
513. La "forma" del acto de revocación. Principios fundamentales. Revocación de oficio y a petición de parte. Revocación expresa e implícita. Revocación tácita resultante de actos "incompatibles"; especies de incompatibilidad. La "motivación" del acto de revocación	598
514. Objeto, contenido o alcance de la revocación: puede ser "total" o "parcial". Aclaración	604
515. Especies de revocación	605
516. 1º Revocación por razones de "oportunidad". Concepto. Razones que la justifican. Término o tiempo dentro del cual puede revocarse un acto por razones de oportunidad	605
517. Continuación. Supuestos a considerar respecto a la revocación por razones de "oportunidad". A. Acto nacido conforme al orden jurídico, que después resulta en contradicción con éste debido a un cambio en el derecho objetivo. B. Acto nacido en coincidencia o en armonía con el interés público, que después —por cambios en las "circunstancias de hecho"— resulta en contradicción con el interés público. C. Lo atinente a la "originaria" falta de "mérito", "oportunidad" o "conveniencia". D. Modificación o posterior ausencia de los "presupuestos de hecho" que justificaron la emisión del acto. El llamado "decaimiento"	607
518. Continuación. La revocación por razones de "oportunidad" y los actos "reglados"	609
519. 2º Revocación por razones de "ilegitimidad". Concepto. Cuándo procede	611
520. Continuación. Principios fundamentales que rigen su procedencia e improcedencia. La labor de los juristas y tribunales	612

Núm.	Pág.
521. Actos "irrevocables". La "cosa juzgada administrativa": ámbito de ella; finalidad a que responde; su diferencia con la "cosa juzgada judicial". La "cosa juzgada administrativa" y la doctrina de los autores	615
522. "Cosa juzgada administrativa". Significado y alcance o sentido de esa locución. La "inmutabilidad" del acto administrativo	618
523. La "irrevocabilidad" del acto administrativo. Jurisprudencia. Doctrina. Requisitos: 1º ausencia de ley que autorice la revocación; 2º acto de contenido individual o particular; 3º acto de administración "activa"; 4º naturaleza reglada o discrecional del acto; 5º acto creador de derechos subjetivos; 6º acto que cause estado; 7º acto "regular". Concepto de éste	621
524. Fundamentos de la revocación: por razones de oportunidad y por razones de ilegitimidad.	630
525. Continuación. El "cambio de criterio" de las autoridades como fundamento de la revocación. Distinciones a efectuar	631
526. Efectos de la revocación. Distintas situaciones a considerar	632
527. ¿Puede a su vez revocarse el acto de revocación? ..	637
528. "Revocación" y "recurso de revocatoria". Diferencias	638
529. "Revocación por razones de oportunidad" y "rescate": analogías y diferencias	640
530. b) "Anulación". Noción conceptual. Nulidad y anulación: diferencias. La cuestión terminológica	641
531. Órgano competente para "anular" el acto administrativo. Fundamento de tal competencia	642
532. Actos susceptibles de ser "anulados". Principio general en la materia. El acto "instantáneo". Actos de contenido general o abstracto (reglamentos)	642
533. Efectos de la "anulación" con relación al tiempo ..	644
534. La Administración Pública puede ocurrir ante el Poder Judicial demandando la nulidad de sus propios actos	646
535. Prescripción de las acciones de nulidad. Distintos supuestos. Remisión	649

Núm.		PÁG.
	Sección 8a.	
	<i>Saneamiento de los actos administrativos</i>	
536.	Saneamiento: noción conceptual. La mera irregularidad "irrelevante"	651
537.	Actos viciados que son susceptibles de saneamiento	652
538.	Terminología en la materia	652
539.	La "ratificación", por principio, es improcedente como medio para sanear actos administrativos	653
540.	El acto administrativo, por principio, sólo admite saneamiento por "confirmación", que puede ser expresa o tácita	655
541.	Confirmación "tácita": a) ejecución del acto; b) prescripción de la acción. Requisitos	656
542.	Las cláusulas "accidentales o accesorias" de los actos administrativos, inválidas ¿pueden ser objeto de saneamiento?	658
543.	La "conversión". Noción conceptual. ¿Implica efectivamente un medio de "saneamiento" del acto viciado? Requisitos. Fundamentos. Especies. ¿Procede la "conversión" como medio para sanear actos administrativos en el derecho argentino? Distinciones a efectuar	658
544.	Efectos del saneamiento en cuanto a la "validez" del acto ¿desde cuándo se producen?	667
545.	Irregularidades relacionadas no con la "validez", sino con la mera "eficacia" del acto administrativo. Saneamiento de ellas para que el acto adquiera "perfección". Efectos	668

Capítulo III

ACTO DE ADMINISTRACION

(Instrucciones, circulares, órdenes de servicio, reglamentos internos)

546.	Noción conceptual. Su diferencia con el acto administrativo. Supuestos de actos de administración e instrumentos jurídicos con que se expresa dicho acto	671
547.	Terminología	673
548.	Constituye una fuente de derecho administrativo ..	675

Núm.		PÁG.
549.	Naturaleza jurídica. Principios que le son aplicables. La "motivación" del acto de administración ..	676
550.	Estructura y alcance del "acto de administración". El acto "colectivo": diversos órdenes de relaciones que éste crea. El acto de "derecho privado" de la Administración	678
551.	Fundamento jurídico	679
552.	El "administrado" frente al "acto de administración". Lo atinente a la impugnación de éste	680
553.	El "funcionario" o "empleado" público frente al "acto de administración". El "deber de obediencia"	682
554.	Efectos: a) con relación al tiempo. ¿Desde cuándo se producen y cómo comienza su cómputo?; b) con relación a las personas	683
555.	Extinción del acto de administración. Principio general. Derogación y revocación	685
556.	Vicios del acto de administración	686
557.	Lo relativo al "saneamiento" del acto de administración. Planteamiento del problema. Criterio adoptado	688

Capítulo IV

ACTO DE GOBIERNO O POLITICO

558.	Noción conceptual. Distintas teorías o criterios. ¿Qué se entiende por acto de gobierno o político? Lo atinente al acto "institucional"	692
559.	Origen del acto de gobierno o político	701
560.	Diferencias con el acto administrativo. ¿Existen los actos de "gobierno" o "políticos" como categoría jurídica?	703
561.	¿A qué actos de gobierno se refiere la presente obra?	707
562.	Terminología	708
563.	¿Quién puede emitirlos? ¿A qué órgano estatal le compete su emisión? Nación y provincias	709
564.	El acto de gobierno o político y su fundamento positivo. ¿Pueden emitirse dichos actos sin texto que lo autorice?	710
565.	Naturaleza jurídica. Lo atinente a la "discrecionalidad"	711

Núm.	Pág.
566. Principios jurídicos que le rigen	712
567. "Estructura" del acto político o de gobierno	714
568. "Alcances" del acto de gobierno o político: actos individuales o particulares y actos generales o abstractos	714
569. Principales actos mencionados como de "gobierno" o "políticos". Consideración general y previa	717
570. a) "Indulto". Su naturaleza. Requisitos necesarios. Cuándo procede. El "indultado" no puede impugnar ni rechazar el indulto	718
571. b) "Expulsión de extranjeros". Su naturaleza. Derecho del Estado. Diversos supuestos. La cuestión en el derecho argentino actual	721
572. c) Prohibición de "entrada" de extranjeros al país. Derechos del Estado al respecto. Su naturaleza. Normas en vigor. Casos a considerar. El "extranjero" y el derecho constitucional de "entrar" al territorio argentino. Noción constitucional de "habitante". Inconstitucionalidad del artículo 18 del decreto-ley número 4805/63	726
573. d) Medidas adoptadas en el curso de una guerra nacional contra los respectivos extranjeros	734
574. e) Celebración de tratados internacionales. Distinciones a efectuar	735
575. Las tentativas realizadas para eliminar el acto de gobierno o político: a) "restricción" de sus efectos limitando su campo de aplicación; b) "supresión" de dicho acto. La cuestión en Francia y en Argentina. Jurisprudencia; doctrina. Situación actual en el terreno doctrinario	736
576. Control jurisdiccional del acto de gobierno o político. Consideraciones generales. Razones que retardaron y limitaron dicho control	741
577. Continuación. La "naturaleza" del acto político o de gobierno en nada obsta a su control jurisdiccional. "Fundamento" de tal control. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	753
578. Continuación. ¿Procede el control del acto político o de gobierno en sede administrativa? Rechazo de una inexacta opinión atribuida al autor respecto al control de la actividad jurisdiccional de la Administración	760

Núm.

Pág.

Capítulo V

ACTO INSTITUCIONAL

579. El acto "institucional". Deslinde conceptual del mismo respecto al acto político o de gobierno. El indebido tratamiento conjunto de dichos actos: equivocada consecuencia derivada de ello. Noción del acto "institucional"	763
580. Definición del acto "institucional"	767
581. Qué acto institucional se contempla en la presente obra	767
582. Diversos supuestos o casos de actos "institucionales"	767
583. El acto "institucional" pertenece al orden jurídico permanente del Estado. Consecuencia de ello. El acto "institucional" del derecho brasileño	771
584. "Caracteres" del acto institucional	771
585. "Estructura" del acto institucional. Lo atinente a los "tratados" y a la designación de miembros del Poder Judicial de la Nación	773
586. "Alcance" del acto institucional	774
587. El acto "institucional" hállase exento del control jurisdiccional de la justicia. Razón de ello. Límite de tal exención. Cómo se sanciona o reprime el acto "institucional" contrario a derecho. Análisis de algunas situaciones particulares (intervención federal; estado de sitio; designación, cesantía y traslado de magistrados)	775

MIGUEL S. MARIENHOFF

Primer Premio Nacional de Derecho y Ciencias Políticas.
Premio "Bunge y Born" (Derecho).
Premio KONEX (Derecho Público).

Miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias
Sociales de Buenos Aires.

Miembro de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires.
Miembro de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

Profesor Titular Emérito de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Profesor Asociado Consulto de la Facultad de Derecho y Ciencias
Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Ex Procurador del Tesoro de la Nación.



TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Obra laureada con el Primer Premio Nacional
de Derecho y Ciencias Políticas

Tomo III-A

Contratos Administrativos

Teoría general

Cuarta edición actualizada

Biblioteca de la Corte Suprema	87.956	A.1438
Nº de Orden		
Ubicación		

ABELEDON-PERROT
BUENOS AIRES

INDICE

Núm.	Pág.
Bibliografía	7

TÍTULO SÉPTIMO

CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Primera Parte

El "contrato administrativo" (Teoría General)

Capítulo I

Principios Generales

588. Medios de que se vale el Estado para el cumplimiento de sus fines. Actividad "administrativa" y actividad de los "administrados" o "particulares"	20
589. Contratos de derecho público y contratos administrativos	20
590. Los contratos de la Administración Pública: especies de éstos. ¿Existen "contratos administrativos", propiamente dichos, como especie o categoría de contratos de derecho público?	20
591. Definición del contrato "administrativo"	32
592. "Terminología". La cuestión en el derecho argentino. Derecho francés ("contrat" et "marché"); derecho italiano ("contratto" e "appalto").	37
593. El contrato administrativo es un "acto" administrativo bilateral: consecuencias de ello. El "contrato administrativo" dentro de la clasificación de los actos administrativos. Diferencias con el acto "complejo" y con el acto "colectivo".	39

Núm.	Capítulo II	Pág.
	<i>Contrato "administrativo" y contrato de "derecho común" de la Administración Pública</i>	
594.	Criterio distintivo entre ambas especies. Planteamiento de la cuestión. Trascendencia de ella. Distintas opiniones sustentadas al respecto	44
595.	<i>Continuación.</i> Criterios de distinción aceptados: a) contratos administrativos por razón de su "objeto"; b) contratos administrativos con <i>prescendencia</i> de su "objeto"	53
596.	A. Contratos "administrativos" por razón de su "objeto". Las funciones esenciales o específicas del Estado; fines públicos de éste. Contratos insusceptibles de celebrarse entre particulares	54
597.	<i>Continuación.</i> El "servicio público" como objeto concreto del contrato "administrativo". Aclaraciones fundamentales	64
598.	B. Contratos "administrativos" con <i>prescendencia</i> de su "objeto". Las "cláusulas exorbitantes" del derecho común. Principios generales a su respecto. Noción conceptual de "cláusula exorbitante". Supuestos que constituyen "cláusulas exorbitantes" y supuestos que no constituyen cláusulas de ese tipo	74
599.	<i>Continuación.</i> La cláusula exorbitante puede ser "implícita" o "expresa". ¿Cómo surgen y se concretan las cláusulas exorbitantes "expresas"?	80
600.	<i>Continuación.</i> "Efectos" de la cláusula exorbitante "expresa"	82
601.	<i>Continuación.</i> ¿Por qué las cláusulas exorbitantes "expresas" convierten en "administrativo" al contrato de la Administración que no lo es por su "objeto"?	83
602.	"Límites" que deben respetarse en materia de cláusulas exorbitantes "expresas" para que éstas sean "válidas"	83
603.	Interés práctico de la distinción entre contratos "administrativos" y contratos "privados" de la Administración Pública	85
604.	Supuesto de duda sobre si un contrato de la Administración es "administrativo" o de "derecho común". ¿Cómo debe resolverse la cuestión?	87

Núm.	Pág.	
605.	El contrato "administrativo", propiamente dicho, puede ser o no de tracto sucesivo o continuado	89
606.	Principales y posibles contratos "administrativos". Por razón de su "objeto": concesión de servicio público; construcción de obra pública; concesión de obra pública; relación de función o empleo público; suministro; transporte; empréstito público; locación de servicios; mandato; fianza; depósito. Por contener "cláusulas exorbitantes expresas": contratos de préstamo con garantía hipotecaria celebrados por el Banco Hipotecario Nacional; otros supuestos de contratos "administrativos", <i>stricto sensu</i> , por razón de cláusulas exorbitantes expresas	93
607.	<i>Continuación.</i> El préstamo con "prenda con registro" constituido a favor del Estado, entidades autárquicas y bancos oficiales. Cuestión acerca de si es o no un contrato "administrativo"	102
608.	<i>Continuación.</i> "Loterías" y "ruletas" estatales. ¿Implican un contrato "administrativo" entre el Estado y el jugador?	105
609.	<i>Continuación.</i> Contratos administrativos "innominados"	108
610.	<i>Continuación.</i> "Cuasi-contratos" administrativos ...	110
611.	Clasificación de los contratos "administrativos" ...	112
612.	Regulación jurídica de los contratos "administrativos". Derecho que les rige. Las "normas"	114
613.	Contratos de "derecho común" (civil o comercial) de la Administración Pública. Criterio diferencial. Su régimen jurídico. Ejemplos y supuestos de contratos de ese tipo. Lo atinente al contrato de sociedad de economía mixta	117
614.	Acciones de daños y perjuicios —o de devolución, o pago, de sumas de dinero— motivadas por extinción o incumplimiento de contratos de la Administración: dichas acciones participan del carácter —"administrativo" o de "derecho común"— del respectivo contrato. Consecuencias en cuanto a la jurisdicción contenciosa	124
615.	Órgano competente —Legislativo o Ejecutivo— para celebrar contratos "administrativos". Lo atinente al Poder Judicial	131

Núm.		Pág.
	Capítulo III	
	<i>Formación y prueba del contrato administrativo</i>	
616.	Principios fundamentales: "expresión de voluntad" y elaboración de las cláusulas del contrato; "perfeccionamiento" de éste	135
617.	"Expresión de la voluntad de las partes". ¿Cómo se opera? Trato o discusión directa. "Adhesión"	135
618.	Contrato administrativo realizado en virtud de una ley formal que dispone su celebración. ¿Cómo se produce el acuerdo o fusión de voluntades?	141
619.	El "perfeccionamiento" del contrato administrativo. ¿Cuándo se produce? Diversos supuestos	143
620.	"Prueba" de la existencia de un contrato administrativo. Distintos casos	145

Capítulo IV

Elección del "cocontratante" de la Administración

621.	Planteamiento de la cuestión. Nociones generales y esenciales	153
622.	"Ratio iuris" de las normas que fijan criterios para seleccionar al cocontratante de la Administración Pública	155
623.	Quiénes pueden ser cocontratantes de la Administración	155
624.	Los procedimientos de selección del cocontratante de la Administración Pública no son exclusivos de los contratos "administrativos" <i>stricto sensu</i>	156
625.	Los medios o sistemas de selección del cocontratante de la Administración Pública no se vinculan o concretan a un determinado contrato "administrativo". Consecuencias de ello	156
626.	Distintos medios o sistemas de selección del cocontratante de la Administración Pública. Enumeración de los mismos	157
627.	A. "Libre elección". Noción conceptual. Casos en que procede. Diferencia con la "contratación directa"	157
628.	B. "Licitación". Noción conceptual. Planteamiento. Cuestiones fundamentales a considerar	164

Núm.		Pág.
629.	¿Es indispensable la licitación para la celebración de contratos "administrativos"? Incidencia jurídica de ello. La doctrina. El "principio" y la "excepción". La cuestión en la República Argentina	172
630.	Especies de licitación: <i>pública</i> y <i>privada</i> . Analogía y diferencias entre ambas. Lo atinente a la licitación "restringida": diferencia con la licitación "privada". El llamado "concurso-subasta"	176

Licitación Pública

631.	Noción conceptual de licitación pública	181
632.	¿Cuándo procede?	182
633.	"Ratio iuris" de ella. Su objetivo fundamental	184
634.	Ventajas e inconvenientes	185
635.	Terminología. "Licitación pública"; "remate"; "subasta"; "remate público" y "concurso". La doctrina extranjera	186
636.	Naturaleza jurídica: triple aspecto en que debe considerarse esta cuestión. Trascendente importancia práctica de todo esto	190
637.	Caracteres de la licitación: 1º automatismo; 2º sólo una de las partes del eventual contrato queda "ab-initio" obligada hacia la otra. El derecho de la Administración Pública a dejar sin efecto la licitación	198
638.	Principios esenciales o fundamentales que la rigen	200
639.	Continuación. a) "Oposición" o "conurrencia". Su razón de ser. El principio y la excepción. Otros supuestos	201
640.	Continuación. b) "Publicidad". Su razón de ser. Su importancia. Naturaleza del vicio que se produce por inobservancia total o parcial de este requisito	202
641.	Continuación. c) "Igualdad". Su fundamento. Su "ratio iuris". No constituye un principio "absoluto". La impugnación del acto por violación del principio de "igualdad". Vicio que se ocasiona por inobservancia de este principio	203
642.	El mecanismo o curso de la licitación pública: sus etapas o momentos. Mención de éstos	208

Núm.	Pág.
643. a) <i>Pliego de condiciones</i> . Noción conceptual. Su elaboración. Especies de ellos. Su naturaleza jurídica. Contenido de los pliegos; las normas sobre procedimiento. Modificación de los pliegos: distinciones a efectuar. Interpretación de sus términos o expresiones	209
644. b) El " <i>llamado a licitación</i> ". Noción conceptual. La " <i>publicidad</i> "; su razón de ser. Requisitos. Las " <i>publicaciones</i> "	215
645. c) <i>Presentación de "propuestas" u "ofertas"</i> . Su razón de ser. Diversas cuestiones a analizar	218
646. Equivalencia entre " <i>propuesta</i> " y " <i>oferta</i> "	218
647. Quiénes pueden presentarse como oferentes, proponentes o licitadores. Los registros de proveedores y de constructores. La " <i>idoneidad</i> " requerida ¿cómo se la justifica? Distinciones al respecto. Rechazo de la solicitud de inscripción en el respectivo registro: recursos o medios de impugnación contra la decisión denegatoria. Otro supuesto de exclusión del licitador	218
648. Naturaleza de la prerrogativa del licitador a ser admitido en la licitación y a contratar con el Estado	223
649. Cuestión sobre terminología. ¿" <i>Licitador</i> " o " <i>licitante</i> "? Significado preciso de cada uno de estos vocablos	224
650. Negativa a recibir la oferta efectuada por un proponente o licitador. Recurso contra la respectiva decisión	226
651. " <i>Forma</i> " de la propuesta. La cuestión en la doctrina. Derecho argentino	228
652. Contenido de la oferta	230
653. " <i>Error</i> " en que incurra el licitador. Alcances o consecuencias de ese " <i>error</i> "	230
654. " <i>Efecto</i> " de la propuesta u oferta efectuada	235
655. Obligaciones del oferente: a) depósito de garantía; b) mantenimiento de la oferta. Diversas cuestiones	237
656. Número mínimo de licitadores. Principio general. Oferta única	240
657. d) <i>Apertura de los sobres que contienen las ofertas o propuestas</i> . Realización de dicho acto. Formalidades del mismo. El acta o documento que debe labrarse: su contenido; trascendencia de éste	241
658. e) " <i>Adjudicación</i> ". Noción de la misma. Su trascendencia. Cómo y cuándo se la efectúa	243

Núm.	Pág.
659. La " <i>pre-adjudicación</i> ". La " <i>aprobación</i> " de la " <i>contratación</i> ". Situación de las partes en esa etapa del procedimiento	244
660. Efectos de la " <i>adjudicación</i> ": situación de las partes. Otorgamiento de garantías	246
661. Criterio a que debe atenerse la autoridad administrativa para efectuar la adjudicación	247
662. Naturaleza jurídica de la adjudicación	249
663. Plazo o término dentro del cual la Administración Pública debe expedirse acerca de la adjudicación	251
664. La " <i>mejora de precios</i> " o de la " <i>oferta</i> ". Concepto. Diversas cuestiones y supuestos	254
665. Adjudicación imposible. Licitación " <i>desierta</i> ". Concepto. Efectos	258
666. Adjudicación inconveniente. Oferta " <i>inadmisible</i> ". Concepto de ésta	259
667. Medios de impugnación del acto de adjudicación o del de pre-adjudicación. Recursos y acciones. Alcance del fallo de la autoridad jurisdiccional	263
668. f) El " <i>perfeccionamiento</i> " del contrato administrativo. Sistemas. La cuestión en nuestro país. Remisión	266
669. Fracaso de la licitación pública. Causas que lo determinan. Consecuencias	268
670. Vicios de la licitación pública. Regulación de los mismos. Irregularidades irrelevantes o intrascendentes	268
671. Incumplimiento del requisito de la licitación cuando ésta es requerida por la norma. Sanción correspondiente a esa irregularidad. Reglas aplicables	269
672. Derecho que rige en materia de licitación. Las normas y los principios	271

Licitación Privada

673. Noción conceptual. Diferencia con la licitación pública. Terminología	272
674. Cuándo procede la licitación privada. Disposiciones legales. Otro caso en que ella es procedente	273

Núm.	Pág.
675. Quiénes pueden ser proponentes u oferentes en la licitación privada. Los textos. Requisitos. Aclaraciones. Casos de posibles licitadores no contemplados por las normas, pero incluidos en su espíritu	275
676. Fracaso de la licitación privada por incomparecencia total de las firmas, proveedores o constructores invitadas. Solución	277
677. ¿Proceden los depósitos de "garantía de oferta" y de "garantía de adjudicación", tratándose de licitaciones privadas?	278
678. Su diferencia con la "contratación directa"	280
679. Derecho que rige la licitación privada. "Procedimiento" y "adjudicación". Aplicación subsidiaria de las normas y principios sobre licitación pública	281
680. ¿Qué pliegos de condiciones deben utilizarse cuando se recurre a la licitación "privada" por fracaso de la licitación pública que resultó desierta o donde se hicieron ofertas inadmisibles?	282
681. C. <i>Contratación directa</i> . Noción conceptual. Diferencia con el sistema de "libre elección"	282
682. Terminología	284
683. No prejuzga sobre la índole "administrativa" o de "derecho común" del respectivo contrato	285
684. Cuándo procede la "contratación directa". La doctrina. Los textos positivos; régimen para las Universidades Nacionales. Los controles necesarios. La licitación "privada"	286
685. Caracteres de la contratación directa	289
686. Procedimiento de la contratación directa. Diversos casos. Las exigencias de la juridicidad	291
687. ¿Sobre qué pliegos de condiciones debe efectuarse la "contratación directa" cuando se recurre a ella por haber resultado "desierta" la licitación o por haber fracasado ésta por no haberse efectuado en ella oferta "admisible"?	294
688. D. "Remate público". Noción conceptual. Terminología	294
689. El "remate público" como medio de contratación del Estado. El derecho positivo	295
690. Cómo puede intervenir la Administración Pública en un "remate público". Vendedora y compradora	296

Núm.	Pág.
691. El "procedimiento" en materia de "remate público" como medio de contratación utilizado por la Administración Pública. Derecho aplicable en la especie. Requisitos a observar	296
692. E. "Concurso". Noción conceptual. Su diferencia con "licitación". Cuándo corresponde utilizar el procedimiento del "concurso" para la celebración de contratos administrativos	298
693. El "concurso" como medio preliminar de selección de la obra cuya realización se contratará después. Concurso de planos arquitectónicos; maquetas de monumentos y esculturas; esbozos y bosquejos pictóricos. Naturaleza jurídica de ese "concurso". Derechos de los intervinientes en el mismo (Administración y concurrentes)	303
694. El "concurso-estímulo" instituido por el Estado para fomento de las ciencias, artes, letras, etc. Diferencia de naturaleza jurídica con el "concurso" mencionado en el párrafo anterior (medio de selección de un "cocontratante"). Consecuencias de esto	307
695. El "concurso" ¿es requisito esencial para la elección del cocontratante de la Administración Pública? Supuestos a considerar	310
696. Derecho aplicable en materia de "concurso". Normas que le rigen	311

Capítulo V

"Caracteres" del contrato administrativo

697. El contrato "administrativo" tiene caracteres específicos. Razón de éstos	313
698. Consecuencias que derivan de esos caracteres. Principio general	314
699. De las consecuencias en particular: a) La obligación o el derecho del cocontratante son "personales" suyos. Contratos de colaboración y contratos de atribución, "intuitu personae" e "intuitu rei"	315
700. Continuación. "Cesión" de contrato y "sub-contratación". Noción conceptual. Régimen jurídico. La doctrina. Legislación nacional argentina	316

Núm.	Pág.
701. Continuación. "Contrataciones" que técnicamente no implican "cesión" de contrato ni "sub-contratación"	321
702. Continuación. "Ratio iuris" en cuyo mérito, por "principio", el contrato administrativo excluye su "cesión" o "transferencia" y la "sub-contratación"	321
703. b) La Administración Pública no siempre tiene libertad en el procedimiento para elegir a su cocontratante	324
704. c) Desigualdad jurídica de las partes. La "subordinación" del cocontratante a la Administración Pública	324
705. d) Posible extensión de los efectos del contrato. Lo atinente a los "terceros"	325

Capítulo VI

"Elementos" del contrato administrativo

706. Principio general. Rigen los mismos elementos del acto administrativo. Lo atinente a la "expresión de la voluntad". Algunas observaciones especiales	327
707. "Competencia" para celebrar contratos "administrativos". Poder Ejecutivo, Parlamento y Poder Judicial. El Poder Ejecutivo ¿necesita proveerse de una autorización especial para celebrar contratos de esa índole?	328
708. "Formas". Cuestiones de interés relacionadas con las mismas: a) Principio general: libertad "formal"	329
709. Continuación. b) El "perfeccionamiento" del contrato administrativo. ¿Cuándo se produce? Remisión	329
710. Continuación. c) Supuesto de forma "escrita". ¿Se requiere "escritura pública", otorgada ante escribano?	330

Capítulo VII

"Efectos" del contrato administrativo

741. Entre quiénes surte efectos el contrato administrativo. Principio fundamental. Ley de las partes	333
---	-----

Núm.	Pág.
712. "Extensión" de los efectos del contrato administrativo. Los "terceros". ¿Por qué razón ciertos contratos administrativos pueden serles opuestos a los terceros y pueden ser invocados por éstos? Fundamento jurídico. Distintos casos a considerar. Diferencia con los supuestos de "estipulación por otro"	334

Capítulo VIII

"Ejecución" de los contratos administrativos

713. Derechos y deberes de las partes. Principio general	347
I. Derechos, prerrogativas especiales y deberes de la Administración Pública	
714. Fundamento u origen de esos derechos, prerrogativas especiales y deberes de la Administración Pública. Contratos administrativos por razón de su "objeto" y por razón de cláusulas exorbitantes "expresas". Contratos de "colaboración" y de "atribución"	348
715. A. Derecho a exigir del cocontratante el cumplimiento de lo convenido, ajustándose al contrato	349
716. B. Derecho a exigir que el cumplimiento se efectúe dentro de los plazos correspondientes. Sanciones por retardo imputable: a) supuesto de sanciones establecidas en el contrato; b) supuesto de silencio del contrato acerca de tales sanciones; fundamento de éstas. Requisito para la aplicación de sanciones	350
717. Continuación. La "teoría de las astringentes" es inaplicable para establecer sanciones por retardo en contratos administrativos	353
718. Causas que eximen al cocontratante de sus obligaciones respecto al cumplimiento del contrato: 1ª fuerza mayor; 2ª hecho de la Administración Pública	354
719. 1ª Fuerza mayor. Concepto. Su equivalencia con "caso fortuito". Elementos que la integran. La cuestión en derecho administrativo	355
720. Las partes contratantes pueden restringir o ampliar su responsabilidad en lo atinente a la "fuerza mayor"	356
721. Las partes contratantes pueden establecer lo que ha de entenderse por fuerza mayor	357

Núm.		PÁG.
722.	Noción especial de " <i>fuera mayor</i> " en los contratos administrativos. Doble modalidad de la fuerza mayor en dichos contratos: trascendencia de esto	358
723.	Supuestos a considerar: hechos naturales; hechos del hombre.	
	a) <i>Hechos naturales</i> : inundaciones; temporales, tempestades, tormentas de mar; lluvias; neblina; vientos; sequía; temperaturas extremas (frío y calor); terremotos o temblores de tierra; aludes o deshielos; plagas agrícolas; epidemias y pestes (enfermedades); muerte.	
	b) <i>Hechos humanos o del hombre</i> : guerra; revolución; hecho de terceros; actos del soberano; órdenes judiciales; huelga; "lock-out"	360
724.	Efectos de la " <i>fuera mayor</i> ". Efectos "definitivos" y "provisionales" (inejecución y mero retardo). Consecuencias de esos efectos. La exención de responsabilidad. La cuestión en <i>derecho administrativo</i>	367
725.	La fuerza mayor también puede ser invocada por la Administración Pública	369
726.	2º <i>Hecho de la Administración Pública</i> . Noción conceptual. Consecuencias en lo atinente al cumplimiento del contrato por parte del cocontratante	369
727.	En ciertos supuestos, la " <i>fuera mayor</i> " y el " <i>hecho de la Administración Pública</i> " se asimilan jurídicamente	370
728.	Efectos que pueden derivar de la " <i>fuera mayor</i> " y del " <i>hecho de la Administración</i> ". Efecto "definitivo" y efecto "provisional" o "transitorio". Código Civil y normas específicas sobre contratos " <i>administrativos</i> "	370
729.	El " <i>hecho de la Administración</i> " no es indispensable que constituya un " <i>impedimento absoluto</i> " que obste a que el cocontratante cumpla en término sus obligaciones: basta con que implique una " <i>razonable imposibilidad</i> "	373
730.	" <i>Exceptio non adimpleti contractus</i> ". ¿Puede ésta ser invocada por el cocontratante de la Administración Pública?	376
731.	Supuestos que excluyen el ejercicio de la " <i>exceptio non adimpleti contractus</i> "	385

Núm.		PÁG.
732.	Lapso que ha de considerarse que excede lo " <i>prudente</i> " en la actitud morosa de la Administración Pública, para entonces dejar expedita la " <i>exceptio non adimpleti contractus</i> "	386
733.	La " <i>exceptio non adimpleti contractus</i> " procede incluso en los contratos de construcción de obras públicas. Ley nacional nº 13.064. Lo atinente al artículo 48 de ésta	388
734.	Plazo dentro del cual deben hacerse valer la " <i>fuera mayor</i> " y el " <i>hecho de la Administración</i> "	391
735.	C. <i>Derecho a exigir del cocontratante la "continuación", en toda circunstancia, de la ejecución del contrato</i> . Supuestos que eximen al cocontratante de tal deber: la " <i>fuera mayor</i> " y el " <i>hecho de la Administración</i> "	392
736.	D. <i>Derecho de dirección y de control</i> . Fundamento del mismo. Forma de manifestarse en los distintos contratos administrativos	393
737.	E. <i>Potestad de "modificar" los contratos administrativos</i> . Fundamento jurídico y racional. Lo atinente a la " <i>mutabilidad</i> " del contrato administrativo. Cualquier contrato administrativo puede ser objeto de modificación. Supuesto de modificación previsto contractualmente. La prerrogativa de modificar el contrato no puede ser renunciada. En qué pueden consistir las modificaciones. Límite del poder de modificar los contratos administrativos. Legislación nacional	395
738.	F. <i>Poder de "rescindir" el contrato administrativo</i> . Trátase de la rescisión " <i>unilateral</i> ". Potestad prevista en el contrato y potestad no prevista en él. Sólo procede por " <i>culpa</i> " o " <i>falta</i> " del cocontratante. No existe poder de rescisión para satisfacer el " <i>interés público</i> ". Requisito y procedimiento para disponer la " <i>rescisión</i> "; autoridad competente para esto	403
739.	G. <i>Poder de aplicar "sanciones"</i> . Fundamento racional y jurídico. Objeto y finalidad de las mismas. Los principales tipos o categorías de sanciones	410
740.	1º <i>Sanciones pecuniarias</i> . Pueden consistir en cláusulas penales, multas y daños y perjuicios. Análisis y régimen de cada una de estas sanciones pecuniarias	412

NÚM.	PÁG.
741. 2ª <i>Medidas coercitivas provisionales</i> . Finalidad esencial de ellas. La terminología. "Ejecución directa"; "compra o fabricación por cuenta del cocontratante". Carácter de esas medidas. Reglas fundamentales de cada una de ellas con relación a los diferentes contratos: a) grado del incumplimiento; b) medida provisional; c) intimación previa al cocontratante; d) por cuenta de quién se efectúa la sustitución del cocontratante; distinción a efectuar; e) lo atinente a la intervención judicial previa; f) la "motivación" del acto	418
742. "Naturaleza jurídica" de las medidas coercitivas provisionales	428
743. 3ª <i>Medidas represivas definitivas</i> . La rescisión unilateral y la caducidad. Remisión	429
744. Autoridad competente para disponer "sanciones" y hacerlas efectivas. La Administración Pública y el Poder Judicial. Distinciones a efectuar	429
745. La aplicación de "sanciones" es susceptible de impugnación jurisdiccional. Alcance de este control: en qué puede consistir. El "contenido" del fallo judicial. Distinciones a efectuar	431
746. <i>Continuación</i> . En qué puede basarse o a qué puede referirse la impugnación jurisdiccional que se formulara a la "sanción" que imponga la Administración Pública. Investigación sobre la existencia material de los hechos	444
747. El "poder de policía" y su ejercicio como medio de "sanción" en materia de contratos administrativos. Reglas a considerar. El "principio"; la "excepción"	446

II. Derechos del cocontratante

748. En qué consisten. Contratos de "colaboración" y de "atribución". Lo atinente a la "buena fe". Mención de esos derechos: los dos grupos que comprenden	449
749. A. <i>Derecho a que la Administración Pública cumpla sus obligaciones</i> . Principio general. ("Pacta sunt servanda"). Consecuencias en el supuesto de que la Administración no cumpla. La Administración debe darle oportuno curso al contrato, facilitando la actividad del cocontratante	451

NÚM.	PÁG.
750. La Administración Pública puede invocar la "exceptio non adimpleti contractus"	452
751. Caso en que la Administración Pública haya incurrido en "error" de hecho	452
752. B. <i>Derecho a percibir el "precio" correspondiente</i> . Concepto de "precio"; las distintas maneras en que éste encuentra expresión	453
753. "Tiempo" u "oportunidad" y "lugar" en que debe efectuarse el pago del precio	455
754. Lo atinente a los "intereses" moratorios: problemas que plantea. "Mora" de la Administración Pública: cómo se produce; cuestiones a su respecto. Requisito que debe reunir la tardanza o demora de la Administración para dar lugar al curso de intereses	455
755. Principio fundamental de derecho público respecto a la oportunidad en que debe efectuarse el pago al cocontratante de la Administración. Atenuaciones al "principio": pago a "cuenta"; pago por "adelantado"; pago del "saldo definitivo"	461
756. Recibos otorgados por el cocontratante correspondientes a pagos parciales y por saldo definitivo. Incidencia de que en los recibos se incluya u omita la reserva sobre el derecho a percibir intereses	463
757. Gastos de entrega de la cosa. Quién debe afrontarlos ¿el cocontratante o la Administración Pública? Incidencia de ello sobre el "precio" correspondiente al cocontratante. Cosas muebles e inmuebles	465
758. C. <i>Derecho a "suspender" la ejecución del contrato</i> . "Exceptio non adimpleti contractus"	467
759. D. <i>Derecho a pedir la "rescisión" del contrato</i>	467
760. E. <i>Derecho a ser resarcido cuando la extinción del contrato obedezca a razones de oportunidad, mérito o conveniencia</i>	468
761. F. <i>Derecho al mantenimiento del equilibrio o ecuación económico-financiera del contrato</i> . En qué consiste esto. Alcance del "principio": álea normal y álea anormal. Fundamento positivo de la obligación estatal de respetar la expresada vigencia de la ecuación financiera. El mantenimiento del equilibrio financiero comprende a todo tipo de contrato administrativo	469

Núm.	Pág.
762. Causas que pueden alterar o quebrar la ecuación o equilibrio económico financiero del contrato. Enumeración de ellas	473
763. 1º a) Incumplimiento contractual. b) Ejercicio de la prerrogativa de "modificar" el contrato	474
764. 2º Causas imputables al "Estado" —lato sensu—, inclusive a la Administración Pública ("hecho del príncipe"). "Alea administrativa". ¿Qué se entiende por "hecho del príncipe"? ¿Cuál es su alcance? Diferencia esencial con la "teoría de la imprevisión"	476
765. Diversas denominaciones de que es objeto la teoría del "hecho del príncipe". El llamado "hecho del príncipe negativo"	478
766. En qué puede consistir el "hecho del príncipe" (acto del soberano)	479
767. La teoría del "hecho del príncipe" tiene vigencia respecto a cualquier contrato "administrativo"	480
768. Origen de la teoría del "hecho del príncipe". En la actualidad su concepción continúa imprecisa e inorgánica	480
769. Sólo los actos estatales de contenido "general" pueden dar lugar a la aplicación de la teoría del "hecho del príncipe". La responsabilidad del Estado en esos supuestos. Lo atinente a los actos estatales de contenido "particular". Responsabilidad por "hecho del príncipe" y responsabilidad "contractual" del Estado	481
770. Dentro de la teoría del "hecho del príncipe", el acto estatal lesivo del derecho del cocontratante tanto puede emanar de la "misma" autoridad pública que celebró el contrato como de "otra" autoridad. La cuestión en la República Argentina: contratos administrativos celebrados por la Nación, por provincias, por municipalidades y por entidades autárquicas institucionales; lesión a los derechos del cocontratante por actos o conductas de una autoridad distinta a la que celebró el contrato	485

Núm.	Pág.
771. El "álea administrativa" y el "álea económica". La diferencia entre ellas existe efectivamente. Fundamento invocado por quienes niegan la distinción entre ambos tipos de áleas, y requieren para la admisión del "hecho del príncipe" que el acto o hecho perturbador del contrato provenga de la "misma" autoridad que lo celebró	488
772. "Efectos" o "consecuencias" de la aplicación de la teoría del "hecho del príncipe". Obligación de indemnizar al cocontratante: el principio y la excepción. Cláusulas limitativas o excluyentes de la responsabilidad del Estado: cuestión sobre su validez. Disposición contenida en el reglamento de las contrataciones del Estado. El "hecho del príncipe" y la "fuerza mayor": íntima relación entre ambos	490
773. Requisitos que deben concurrir para que proceda la indemnización basada en la teoría del "hecho del príncipe"	494
774. Fundamento del derecho del cocontratante a ser indemnizado por el Estado a raíz del llamado "hecho del príncipe". La doctrina. La cuestión en el sistema jurídico argentino	495
775. 3º Causas ajenas a la voluntad del Estado que trastornan la economía general del contrato: "teoría de la imprevisión". Noción conceptual. La doctrina. "Alea económica": su caracterización. Diferencia fundamental para el cocontratante según se aplique la "teoría de la imprevisión" o la del "hecho del príncipe"	500
776. Analogías y diferencias con otras figuras jurídicas: "fuerza mayor", "lesión" y "hecho del príncipe" ..	505
777. Doctrinas que trataron de explicar el "fundamento" de la teoría de la imprevisión. Derecho privado y derecho público. La cuestión en la República Argentina	507
778. La "teoría de la imprevisión" y su aplicación a los contratos "administrativos" <i>stricto sensu</i> . Origen y nacimiento de dicha teoría en el derecho administrativo	509

Núm.	PÁG.
779. Fundamento jurídico-positivo de la teoría de la imprevisión en el derecho público. La cuestión en el derecho argentino	511
780. En nuestro país, para la aplicación de la teoría de la imprevisión en el ámbito del derecho público, no se requiere la existencia de ley formal alguna que expresamente declare su vigencia. La cuestión en la legislación y jurisprudencia argentinas. Derecho extranjero	514
781. Requisitos que deben concurrir para que pueda aplicarse la "teoría de la imprevisión"	519
782. 1º Ha de tratarse del álea "económica", no del álea "administrativa"	519
783. 2º Naturaleza de la relación jurídica que une a las partes	520
784. 3º El cocontratante no debe suspender la ejecución del contrato	520
785. 4º El acontecimiento perturbador debe ser extraño a la voluntad de las partes	521
786. 5º El hecho o acto que provoca el trastorno del contrato debe ser de efectos transitorios	522
787. 6º Ha de tratarse de un contrato en curso al tiempo de producirse el acontecimiento perturbador	522
788. 7º El quebrantamiento de la ecuación económico-financiera del contrato debe ser consecuencia del hecho determinante del álea "económica". Cargo de la prueba	523
789. 8º El deterioro ocasionado por el hecho o acto perturbador debe superar el álea "normal", constituyendo un álea "anormal" o "extraordinaria"	523
790. 9º El acontecimiento perturbador debe ser normal o razonablemente imprevisible. Alcance de esto: las "consecuencias" del expresado acontecimiento. Ejemplos de casos que justifican la aplicación de la teoría de la imprevisión. Contrato de "suministro" donde, al tiempo de la formalización del mismo, el cocontratante no tenía en su poder la cosa o producto objeto del contrato, produciéndose después un alza del precio de dicho producto. ¿En qué puede consistir el "acontecimiento imprevisible"?	525

Núm.	PÁG.
791. 10º Lo atinente a la "duración" del contrato y al carácter "sucesivo" o "múltiple" de las prestaciones. Contratos de cumplimiento "inmediato", pero no "instantáneo". "Suministros" de pago al contado pero de entrega diferida	528
792. La teoría de la imprevisión tiene vigencia respecto a todos los contratos administrativos "stricto sensu"	531
793. ¿Quiénes pueden invocar la teoría de la imprevisión? Lo atinente a la Administración Pública y a las "empresas del Estado". Las sociedades de economía mixta	533
794. Caracteres de la teoría de la imprevisión: consecuencias. Importancia fundamental de esos caracteres	537
795. Consecuencias o efectos de la "teoría de la imprevisión". "Estado de imprevisión" y "periodo extracontractual". La "revisión" del contrato. La "indemnización": régimen o principios que la gobiernan; análisis de éstos	540
796. a) Determinación de la existencia del "estado de imprevisión"	541
797. b) Quién fija el monto de la indemnización	541
798. c) Criterio para fijar el resarcimiento	542
799. d) Monto de la indemnización	544
800. e) División o reparto del quebranto entre las partes. Criterio a seguir	546
801. f) Determinación del monto del perjuicio: medios de prueba	546
802. Fin (conclusión o terminación) del estado de imprevisión. Circunstancias a que ello puede responder. Situación de las partes. Comprobación de que ha cesado el estado de imprevisión	547
803. "Prescripción" de las acciones que puedan corresponderle al cocontratante. Principio general. Silencio de las normas administrativas. "Interrupción" de la prescripción: advertencia al respecto. Acciones contra el Estado que estuvieren prescriptas: disposición de la ley de contabilidad. Acciones entre organismos estatales	549

Núm.		Pág.
	Capítulo IX	
	<i>Vicios o defectos de los contratos administrativos</i>	
804.	Cuándo un contrato administrativo debe considerarse viciado o defectuoso	553
805.	Los vicios o defectos del contrato administrativo. Principio general	553
806.	"Saneamiento" de los contratos administrativos ...	554

Capítulo X

Terminación o finalización de los contratos administrativos

("Extinción" de ellos y "cesación de sus efectos")

807.	"Extinción" del contrato y "cesación de sus efectos". Concepto. Diferencias. Supuestos de "extinción" y supuestos de "cesación de los efectos". Consecuencias	556
808.	Medios de terminación de los contratos administrativos	558
809.	a) <i>Cumplimiento del objeto</i>	558
810.	b) <i>Vencimiento del término</i> . Destino de los bienes pertenecientes al cocontratante utilizados por éste para la ejecución del contrato: <i>lo atinente a su transferencia al Estado</i>	558
811.	c) <i>Revocación</i> . Remisión	560
812.	d) <i>Anulación</i> . Remisión	561
813.	e) <i>Caducidad</i> . Noción conceptual; criterio básico. Requisitos para su procedencia y para disponerla. Autoridad competente para decretarla. Vinculación entre "caducidad" y "rescisión unilateral" dispuesta por la Administración Pública. Remisión	561
814.	Diferencias con la "nulidad" y con la "revocación"	564
815.	La "muerte" y la "quiebra" del cocontratante ¿constituyen causas de <i>caducidad</i> del contrato administrativo? Supuestos a considerar	565
816.	Fundamento jurídico de la <i>caducidad</i>	567

Núm.		Pág.
817.	Efectos o consecuencias de la <i>caducidad</i>	568
818.	f) <i>Renuncia</i> . Supuestos en que es procedente. Distinción entre contratos de "atribución" y de "colaboración". Cómo se opera la "extinción" del contrato por <i>renuncia</i>	573
819.	g) <i>Rescate</i> . Noción conceptual. Su limitado campo de aplicación. Acto unilateral del Estado. Fundamento jurídico; motivos o razones que justifican su procedencia. El rescate debe ser "total" y no "parcial". Cuándo puede efectuársele. No requiere "preaviso". Tampoco requiere texto expreso que lo autorice. "Motivación" del acto de rescate. Indemnización	575
820.	El "rescate" frente a institutos afines: a) la "revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia"; b) la "ejecución directa". Analogías y diferencias	582
821.	h) <i>Rescisión</i> . Noción conceptual. Especies de ella (bilateral y unilateral). Lo atinente a la "fuerza mayor". Los dos tipos de rescisión unilateral: principios fundamentales que los rigen. Legislación argentina	584
822.	"Revocación", "caducidad" o "rescisión unilateral" dispuestas por la Administración Pública contraviniendo el orden jurídico. Impugnación jurisdiccional deducida por el cocontratante contra el pertinente acto administrativo. ¿Qué alcance o contenido ha de tener el fallo que entonces dicte la autoridad judicial? Remisión	589
823.	Un contrato administrativo ya disuelto o finalizado por una causal determinada ¿puede ser posteriormente disuelto en base a otra causal de disolución? ¿Puede hacerse uso — <i>sucesivamente</i> — de dos o más causales de disolución de un contrato administrativo?	590
824.	Diversas y fundamentales cuestiones vinculadas a la terminación o finalización de los contratos administrativos. Enumeración de dichas cuestiones	593
825.	A. <i>Contienda judicial entre las partes del contrato</i> . Jurisdicción ante la cual debe tramitarse la litis ...	594

NÚM.	PÁG.
826. B. El "arbitraje" en la contratación administrativa. Jurisprudencia y doctrina. Contratos de "derecho común" de la Administración y contratos "administrativos" propiamente dichos. Para recurrir al arbitraje ¿la Administración Pública necesita ser autorizada por ley? El arbitraje y la Administración Pública en el derecho positivo argentino. Contratos administrativos internos e internacionales. La cuestión en los "tratados"	595
827. C. ¿Puede el Estado "transar" respecto a cuestiones surgidas con motivo de contratos "administrativos", propiamente dichos?	610
828. D. Lo atinente a la "mora" de la Administración Pública. Supuestos en que se produce. Lo relacionado con las reclamaciones o gestiones administrativas: cambio operado en la jurisprudencia acerca de esto	614
829. E. Interpretación de los contratos "administrativos". Noción conceptual. Autoridad competente para efectuarla. Criterios y reglas aplicables. Contratos de "colaboración" y contratos de "atribución". Interpretación "textual" y "extratextual"	615



MIGUEL S. MARIENHOFF

Primer Premio Nacional de Derecho y Ciencias Políticas

Premio "Bunge y Born" (Derecho).

Premio KONEX (Derecho Público).

Miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires.

Miembro de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires.

Miembro de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

Profesor Titular Emérito de la Facultad de Ciencias Jurídicas

y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Profesor Asociado Consultor de la Facultad de Derecho y Ciencias

Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Ex Procurador del Tesoro de la Nación.

TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Obra laureada con el Primer Premio Nacional
de Derecho y Ciencias Políticas

Tomo III-B

Contratos Administrativos

De los contratos en particular.

Cuarta edición actualizada

ABELEDON-PERROT

BUENOS AIRES

Biblioteca de la U. N. de Buenos Aires	87857	A-1439
Nº de Orden		
Ubicación		

INDICE

Bibliografía (véase la indicada en el precedente tomo 3º A)

Segunda Parte

Contratos administrativos en particular

Sección 1ª

DE LA FUNCION O EMPLEO PUBLICO

Capítulo I

Nociones generales

830. Razón de la existencia de funcionarios y empleados públicos	8
831. La burocracia	9
832. El signo actual de la relación de función o de empleo públicos: la incertidumbre	11
833. "Servicio público" y "función pública"; función y empleo públicos. "Cargo" público. La actividad del funcionario de "facto"	13
834. Noción conceptual de funcionario público y de empleado público. Noción amplia y noción restringida. Las notas esenciales y las notas irrelevantes. La función pública y el contrato administrativo. Los funcionarios "gubernantes"	14
835. Lo atinente a la "duración" en el ejercicio de una función, actividad o cargo públicos. Funciones "permanentes", "temporarias" o "accidentales"	22
836. La "gratuidad" y la "onerosidad" en el ejercicio de funciones o cargos públicos	26

Núm.	Pág.
837. "Caracteres" de la relación de "función" pública o de "empleo" público: a) ejercicio "personal" del cargo; fundamento de ello; b) la relación se forma en "vida" del funcionario o empleado; ¿designación "post-mortem"?; c) vigencia para el futuro; d) lo atinente a la "duración" del ejercicio del cargo, a su "retribución", a la forma de "ingreso", al carácter "voluntario" de la relación y a la dedicación "exclusiva" al servicio de la Administración Pública; e) índole "física" o "jurídica" de la persona del funcionario o del empleado públicos	27

Capítulo II

El personal de la Administración Pública

838. Diversas clases y categorías de personal	33
839. A. El personal básico. "Funcionarios" y "empleados" públicos. Distinción conceptual	35
840. Terminología: la doctrina; el derecho positivo argentino	43
841. B. Funcionarios "honorarios" y funcionarios "ad-honorem". Concepto. Diferencias. El "cocontratante" "ad-honorem"	45
842. C. Funcionarios "contratados". Su diferencia con el funcionario común de la Administración Pública	47
843. D. Funcionarios de "facto"	47
844. E. Prestación personal obligatoria (carga pública) Funcionarios requisados	48
845. El personal de las "empresas del Estado" su situación jurídica	49
846. El personal de los "concesionarios de servicios públicos": su condición jurídica	51

Capítulo III

Estructura de la relación de función o empleo públicos

847. Qué significa "estructura" de la relación de función o empleo públicos	53
---	----

Núm.	Pág.
848. El "estatuto" de los funcionarios y empleados públicos. Noción conceptual. Criterios para establecerlo. La cuestión en la República Argentina	54
849. Autoridad competente —Parlamento o Ejecutivo— para emitirlo	57
850. Propósitos a que responde el estatuto de los funcionarios y empleados públicos. La cuestión en el estatuto nacional para el personal civil de la Administración Pública	62
851. El "escalafón" de los funcionarios y empleados públicos. Noción conceptual. Naturaleza jurídica. Autoridad competente para dictarlo	64
852. La "carrera administrativa". La "clase", el "grupo" y la "categoría". El "encasillamiento dentro del escalafón"; trascendencia de esto. "Vacante": noción conceptual	66
853. Personal comprendido en el estatuto y personal excluido del mismo, o no comprendido en él. Situación de estos últimos. Lo atinente al régimen disciplinario. El personal de las "empresas del Estado"	70
854. La impugnación de actos administrativos que afecten la situación del funcionario o del empleado dentro del estatuto y del escalafón. El indebido "encasillamiento". Procedencia de la acción judicial y alcance de la decisión que dicte la justicia	77

Capítulo IV

El ingreso a la función o empleo públicos

855. Distintas maneras o formas de ingresar a la función o al empleo públicos	84
a) Ingreso "voluntario"	
856. En qué consiste	84
857. De las maneras de ingresar voluntariamente a la función o al empleo públicos	85

Núm.		Pág.
	1º Ingreso "regular"	
	(Funcionario o empleado de "jure")	
858.	Distintos modos de ingreso "regular" a la función o al empleo públicos	85
859.	"Herencia"	85
860.	"Compraventa"	87
861.	"Arriendo"	87
862.	"Sorteo"	88
863.	"Elección"	89
864.	"Nombramiento"	90
865.	"Contrato ad-hoc". Los funcionarios o empleados "contratados". La presencia del "contrato administrativo"	91
866.	Continuación. Cuándo el contrato "administrativo", propiamente dicho, le atribuye al cocontratante calidad de funcionario público o de empleado público	92
867.	Continuación. Desprestigio del "contrato" ad-hoc como medio de ingresar a la Administración Pública	94
868.	Continuación. Régimen jurídico de los funcionarios o empleados públicos incorporados a la Administración mediante "contratos" ad-hoc	95
869.	Continuación. La jubilación y los funcionarios y empleados públicos "contratados": situación de ellos en el orden nacional argentino	98
870.	"Accesión"	101
871.	Lo atinente al "concurso"	101
872.	Las formas o modos de ingresar a la Administración Pública en el orden nacional argentino	102
873.	Atribución para designar funcionarios o empleados públicos. ¿A quién le compete tal atribución? Principio general de nuestro derecho. Funcionarios y empleados "civiles". El personal "administrativo" de los Poderes Legislativo y Judicial. Entidades autárquicas. Lo atinente a la impugnación de los "nombramientos"	102
874.	Continuación. El personal "castrense". Principio básico de nuestro derecho. Lo atinente a los ascensos por hechos ocurridos en el "campo de batalla" ...	107

Núm.		Pág.
875.	Continuación. El "acuerdo" del Senado y los nombramientos en "comisión": distintas cuestiones a que dan lugar. Sólo la Constitución puede exigir "acuerdo" del Senado. Naturaleza jurídica de los nombramientos con "acuerdo" senatorial. La extinción o revocación de tales designaciones. La falta de "acuerdo" cuando éste es requerido por la Ley Suprema: consecuencias. El inciso 22 del artículo 86 de la Constitución: cuestiones que suscita. Carácter jurídico de los nombramientos en "comisión"	108
876.	Continuación. "Nombramiento en comisión"; "nombramiento para cumplir una comisión" y "poner o declarar en comisión": significado de cada una de esas expresiones	112
877.	Continuación. Nombramientos "anómalos": a) "anticipados"; b) "retroactivos"; c) para cargos "no vacantes"	113
878.	"Derecho al empleo" y "derechos del empleo" ...	118
879.	Requisitos para ingresar al cargo o empleo públicos. La "idoneidad"; en qué consiste. De los requisitos en particular. La cuestión en la República Argentina. Apreciación de la "idoneidad"	120
880.	Continuación. a) Nacionalidad (¿ciudadanía?). La cuestión en la Ley Suprema. El artículo 16 de la Constitución Nacional: sentido y alcance del mismo. Derecho comparado. Las provincias argentinas	122
881.	Continuación. b) Edad. Capacidad e incapacidad de derecho del agente público. Derecho privado y derecho público	125
882.	Continuación. c) Sexo. Lo atinente a la "mujer" en sus diversas situaciones. El Código Civil y el "escalafón" para el personal civil de la Administración Nacional	126
883.	Continuación. d) Aptitud técnica. Disposiciones vigentes. No se la presume	129
884.	Continuación. e) Moral. Su existencia se presume .	131
885.	Continuación. f) Salud (aptitud física y mental). Fundamento de tal exigencia. Relatividad del concepto de "salud". Distinción entre "salud física y mental" y "capacidad jurídica"	132
886.	Continuación. g) Creencias político-sociales. Principios fundamentales al respecto	133

Núm.		PÁG.
887.	<i>Continuación. h) Creencias religiosas. La cuestión en el derecho argentino</i>	134
888.	<i>Continuación. i) Cumplimiento de obligaciones cívico-militares (enrolamiento y conscripción). Situaciones a considerar</i>	135
889.	<i>Continuación. j) Fianza</i>	136
890.	<i>Continuación. k) Juramento. Noción conceptual. Los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo. Trascendencia jurídica del juramento</i>	137
891.	Por principio, la relación de función o de empleo públicos no es " <i>intuitu personae</i> "; sólo excepcionalmente puede serlo. La necesidad de ejercicio " <i>personal</i> " del cargo por parte del agente no desvirtúa lo expuesto	138
892.	" <i>Reincorporación</i> " y " <i>reingreso</i> ": noción conceptual; diferencias. Consecuencias o efectos de esas situaciones	140

2° Ingreso "*irregular*"

(Funcionario o empleado de "*facto*")

893.	Planteamiento de la cuestión. El agente de " <i>facto</i> " y el nombramiento " <i>nulo</i> "	143
894.	" <i>Gobierno</i> " de <i>facto</i> y " <i>funcionario</i> " de <i>facto</i> . Fundamental distinción	143
895.	Noción conceptual de " <i>funcionario de facto</i> ". Supuestos que lo constituyen y supuestos que no lo constituyen. " <i>Funcionario</i> " y " <i>empleado</i> "	144
896.	Distintos casos de funcionarios de " <i>facto</i> " mencionados por la doctrina	145
897.	No debe asimilarse el funcionario de " <i>facto</i> " al funcionario cuya designación o nombramiento es " <i>nulo</i> " por estar viciado. Tales tipos de funcionarios no deben confundirse	148
898.	Funcionario " <i>incompetente</i> " y funcionario de " <i>facto</i> ": son distintos entre sí y en modo alguno pueden equipararse. La " <i>incompetencia</i> " no se suple con la teoría del funcionario de " <i>hecho</i> "	150
899.	Régimen jurídico de los funcionarios de " <i>facto</i> ". ¿De dónde surge dicho régimen?	151

Núm.		PÁG.
900.	<i>Continuación. Los funcionarios de "facto" ¿están o no incluidos en el "estatuto" general del personal de la Administración Pública? La cuestión respecto a los funcionarios cuyo nombramiento es "nulo". La regulación jurídica de la situación del funcionario de "facto" (derechos, obligaciones, responsabilidades)</i>	152
901.	Requisitos que deben concurrir para la existencia de un funcionario de " <i>facto</i> "	154
902.	Efecto de los actos de los funcionarios de " <i>hecho</i> ". ¿Son válidos dichos actos?	158
903.	<i>Continuación. Efecto de los actos de los funcionarios cuyo nombramiento es "nulo". ¿Tienen validez dichos actos</i>	165
904.	Derechos del funcionario de " <i>facto</i> ". Aclaraciones fundamentales previas. Lo atinente al " <i>sueldo</i> ", a la " <i>indemnización</i> " y a la " <i>jubilación</i> " o " <i>retiro</i> "	168
905.	Deberes del funcionario de " <i>facto</i> ". ¿Tiene deberes el funcionario de " <i>hecho</i> "?	173
906.	" <i>Responsabilidad</i> " del funcionario de <i>facto</i> . Civil y penal. Lo atinente a la responsabilidad " <i>administrativa</i> " (disciplinaria)	174
907.	El " <i>usurpador</i> ". Noción conceptual. Distinción con el funcionario de " <i>facto</i> ". Efecto de sus actos. Responsabilidad civil y penal. Lo atinente a la responsabilidad " <i>disciplinaria</i> " (administrativa)	177

b) Ingreso "*forzoso*"

(Carga pública o prestación personal obligatoria)

908.	Idea general. Planteamiento de la cuestión	180
909.	Régimen jurídico. Sus notas características	181

Capítulo V

Naturaleza jurídica de la relación de función o empleo públicos

910.	Advertencia preliminar. Los distintos tipos posibles de funcionarios o empleados públicos	186
------	---	-----

Núm.		PÁG.
	a) <i>Agentes "voluntarios"</i>	
	1º Funcionarios o empleados de "jure"	
911.	La cuestión en el terreno doctrinal. Cronología de las doctrinas aparecidas	186
912.	Teorías de <i>derecho privado</i> . Rechazo de ellas	187
913.	Teorías de <i>derecho público</i> . Mención de las mismas	189
914.	<i>Continuación</i> . Teoría del acto "unilateral", creador de una <i>situación legal o reglamentaria</i> . Crítica y rechazo de ella	192
915.	<i>Continuación</i> . Teoría del "acto jurídico bilateral". Crítica y rechazo de ella	194
916.	<i>Continuación</i> . La teoría del "contrato de derecho público"	200
917.	Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	205
918.	Detención o aprehensión de delincuentes por administrados o particulares. Naturaleza jurídica de la relación de éstos con el Estado	208
919.	El funcionario "honorario". Naturaleza de su relación con el Estado	210
920.	Los integrantes de las fuerzas armadas: naturaleza de su vínculo con el Estado	210
	2º Funcionarios o empleados de "facto"	
921.	Naturaleza jurídica de su relación con el Estado .	213
	b) <i>Agentes "forzados" (carga pública)</i>	
922.	Naturaleza jurídica de su relación con el Estado .	214

Capítulo VI

Formación de la relación de función o de empleo públicos

923.	Los sujetos de la relación jurídica	215
924.	Perfeccionamiento del vínculo. Importancia de la cuestión. Lo atinente al comienzo de los deberes y de los derechos del agente	216
925.	"Forma" de la relación de función o de empleo públicos. Distintos casos a considerar, según la índole de la respectiva relación	219

Núm.		PÁG.
	Capítulo VII	
	<i>Deberes de los funcionarios y empleados públicos</i>	
926.	Introducción	222
927.	A. <i>Deber de dedicarse al cargo</i> . Corolarios que derivan de ello: lo atinente a "horarios", "inasistencias" y "abandono" de las funciones en caso de renuncia	223
928.	B. <i>Residencia y lugar de prestación de los servicios</i> . El derecho y el deber del agente público. Lo atinente a los "traslados": límites de esta atribución estatal	225
929.	C. <i>El acatamiento al orden jerárquico</i> : deberes que impone. El trato personal entre funcionarios y empleados. ¿Cómo se hace efectivo el poder jerárquico? Transmisión de órdenes	226
930.	D. <i>Deber de obediencia</i> . Noción conceptual	227
931.	<i>Continuación</i> . Fundamento de dicho deber	227
932.	<i>Continuación</i> . Derecho positivo argentino. Algunos textos extranjeros	228
933.	<i>Continuación</i> . Funcionarios excluidos del deber de obediencia	229
934.	<i>Continuación</i> . Por principio, las órdenes deben ser cumplidas. Responsabilidad en caso contrario	230
935.	<i>Continuación</i> . Límites del deber de obediencia. Criterios para establecerlos. El derecho a la "desobediencia"	230
936.	<i>Continuación</i> . Teoría de la "obediencia absoluta" .	231
937.	<i>Continuación</i> . Admisión del "derecho de examen" de la orden. Fundamento de este derecho. Supuesto de inexistencia de una norma positiva sobre esta cuestión	232
938.	<i>Continuación</i> . El "derecho de examen" de la orden. Extensión de ese derecho. Teorías al respecto	233
939.	<i>Continuación</i> . Teoría de la "reiteración"	233
940.	<i>Continuación</i> . Teoría de la "legalidad formal". El estatuto para el personal civil de la Administración Pública Nacional: observaciones al respecto	235
941.	<i>Continuación</i> . Teoría de la "legalidad formal y material". Su aceptación actual	236

NÚM.		PÁG.
942.	<i>Continuación.</i> El "derecho de examen" en la práctica. El derecho a "desobedecer": casos concretos que lo hacen procedentes. Reglas aplicables	236
943.	<i>Continuación.</i> Algunas reglas esenciales para interpretar lo atinente al deber de obediencia	239
944.	<i>Continuación.</i> El "deber de obediencia" no excusa los delitos penales	239
945.	<i>E. Dignidad de conducta</i>	240
946.	<i>F. Urbanidad y eficiencia en el trato con el público</i>	242
947.	<i>G. "Fidelidad" y observancia del "secreto"</i>	243
948.	<i>H. Lealtad al orden jurídicopolítico del Estado. Las ideas políticas</i>	245
949.	<i>I. Obligación de querrellar y de denunciar criminalmente</i>	246
950.	<i>J. Deber de comunicar situaciones incompatibles. La "incompatibilidad". ¿Por qué ésta debe estudiarse entre los "deberes" del funcionario o del empleado públicos?</i>	247
951.	<i>Continuación.</i> Noción conceptual. Diferencia con otras figuras jurídicas (incapacidad e inhabilidad)	248
952.	<i>Continuación.</i> "Ratio iuris" de las incompatibilidades	249
953.	<i>Continuación.</i> Órgano estatal habilitado para establecerlas. ¿Ejecutivo, Legislativo o Judicial?	251
954.	<i>Continuación.</i> Las incompatibilidades en el derecho positivo	253
955.	<i>Continuación.</i> Cuándo debe considerarse que dos cargos o empleos son incompatibles. El principio general. Casos de duda (zonas intermedias). Falta de texto expreso: incompatibilidades virtuales o implícitas	256
956.	<i>Continuación.</i> Clasificación de las incompatibilidades	258
957.	<i>Continuación.</i> Interpretación de las normas sobre incompatibilidades. ¿Interpretación extensiva o restrictiva? ¿Cuándo es admisible la "interpretación"?	259
958.	<i>Continuación.</i> Deber de los funcionarios y empleados de comunicar a la Administración Pública los hechos o circunstancias considerados como determinantes de "incompatibilidades"	260
959.	<i>Continuación.</i> Efectos de las incompatibilidades. Diversas situaciones a considerar	260

NÚM.		PÁG.
960.	<i>Continuación.</i> El "procedimiento" para comprobar que el agente se halla en estado de incompatibilidad	261
961.	<i>Continuación.</i> ¿Pueden establecerse nuevas causas de incompatibilidad para agentes ya en funciones, a cuyo respecto no pesaban esas actuales causas de incompatibilidad?	262
962.	<i>Continuación.</i> Cesación de la incompatibilidad	263
 Capítulo VIII 		
<i>Derechos de los funcionarios y empleados públicos</i>		
963.	Consideraciones generales	268
964.	Cuándo nacen los "derechos" de los agentes públicos	268
965.	A. "Sueldo". Noción conceptual	268
966.	<i>Continuación.</i> El sueldo no es elemento esencial en la relación de empleo público. "Sueldo" y "retribución". Puede existir "retribución" no habiendo sueldo. El deber de "retribuir" al funcionario o empleado públicos se "presume". Lo atinente al cobro por la llamada "diferencia de haberes"	269
967.	<i>Continuación.</i> La percepción del "sueldo" requiere ejercicio efectivo del cargo. Supuestos de excepción	271
968.	<i>Continuación.</i> Naturaleza jurídica del sueldo. Lo atinente al pago mediante "comisiones" o "porcentajes" por trabajos efectuados	272
969.	<i>Continuación.</i> Carácter jurídico del sueldo. Consecuencia: lo referente a "embargos" de sueldos	273
970.	<i>Continuación.</i> Quién debe abonar los sueldos de los agentes públicos. Supuesto de sueldo abonado por administrados o particulares	274
971.	<i>Continuación.</i> El sueldo ¿puede "modificarse" o "alterarse"? ¿Puede "reducirse" el sueldo? ¿Puede "suprimirsele"?	275
972.	<i>Continuación.</i> Ante el atraso en el pago de los sueldos de los agentes públicos ¿pueden éstos hacer uso de la "exceptio non adimpleti contractus"?	277
973.	<i>Continuación.</i> Jurisdicción o vía legal para el cobro judicial del sueldo	278

Núm.		Pág.
974.	<i>Continuación.</i> Prescripción de la acción de los agentes públicos para exigir el pago de sueldos. La cuestión en la actualidad. Las respectivas potestades de la Nación, provincias y municipalidades	279
975.	<i>Continuación.</i> Accesorios o complementos del sueldo: enumeración de los mismos; causas que los determinan. Régimen jurídico de dichos accesorios o complementos	280
976.	<i>Continuación.</i> Muerte del agente público: percepción del sueldo pendiente por sus herederos. Reintegro de otros gastos	283
977.	B. "Estabilidad". Noción conceptual. Consideraciones generales	285
978.	<i>Continuación.</i> "Estabilidad" e "inamovilidad": diferencia entre ambos conceptos	286
979.	<i>Continuación.</i> Clases de estabilidad	287
980.	<i>Continuación.</i> Fundamentos positivos de la "estabilidad" en la República Argentina. Periodos anterior y posterior a 1957. La reforma de la Constitución Nacional. Las provincias	288
981.	<i>Continuación.</i> No todos los agentes públicos gozan de "estabilidad"	289
982.	<i>Continuación.</i> La <i>estabilidad</i> garantizada por la Constitución Nacional no es "absoluta". Consecuencias de ello. "Razonabilidad" y "sinceridad" de la causal de cesantía alegada	290
983.	<i>Continuación.</i> Lo atinente a la "declaración en comisión" de los agentes públicos	292
984.	<i>Continuación.</i> Causales que justifican la ruptura de la estabilidad. Causales imputables y causales no imputables al agente: consecuencias	293
985.	<i>Continuación.</i> Ruptura ilegítima de la garantía de "estabilidad". Consecuencias. Reincorporación. Daños y perjuicios. Derecho de opción	294
986.	<i>Continuación.</i> Quebrantamiento "lícito" de la estabilidad por causas no imputables al agente (supresión del empleo, economías, racionalización). Indemnización: alcance de ésta. El cumplimiento del lapso legal para obtener la jubilación ordinaria	296

Núm.		Pág.
987.	<i>Continuación.</i> La "estabilidad del empleado público" asegurada por la Constitución Nacional, rige también en el orden provincial. Las provincias y la "reglamentación" pertinente. Constituciones provinciales	301
988.	<i>Continuación.</i> La cesantía o la exoneración del agente público, que implican la pérdida de la "estabilidad" en el empleo, no constituyen una facultad "discrecional" de la Administración	303
989.	C. "Derecho a la carrera". En qué consiste y qué comprende. "Encasillamiento"; "ascenso"; "traslado"	304
990.	<i>Continuación.</i> El "ascenso". Naturaleza jurídica. En qué puede consistir. Lapso dentro del cual puede disponerse el ascenso. Criterios para efectuarlo	306
991.	D. "Derecho al descanso o reposo" (vacaciones y licencias). Distinción entre "vacaciones" y "licencias"; consecuencias. Los lapsos de "licencias" respecto al período de "vacaciones"	309
992.	<i>Continuación.</i> Todo descanso requiere ser autorizado por la Administración Pública	311
993.	<i>Continuación.</i> En las vacaciones y licencias sólo deben computarse días laborables	311
994.	<i>Continuación.</i> Ejercicio de sus funciones por el agente que esté en uso de vacaciones o de licencia. ¿Son válidos los actos que entonces realice? Supuestos a considerar	312
995.	<i>Continuación.</i> Reemplazante del funcionario que esté en vacaciones o con licencia. La "suplencia". Problemas que ésta suscita. "Status" jurídico del suplente	313
996.	E. "Derecho al debido tratamiento". Lo atinente a "honorarios"	314
997.	F. "Derechos inherentes a la personalidad"	315
998.	G. "Derecho de integrar asociaciones profesionales". Lo atinente a organizaciones "sindicales"	316
999.	<i>Continuación.</i> La "huelga" y los agentes públicos. ¿Pueden los funcionarios y empleados públicos recurrir a la "huelga"? Legislación extranjera. La doctrina. La cuestión en el derecho argentino (orden nacional): improcedencia de tal huelga	320

Núm.	Pág.
1000. <i>Continuación.</i> En nuestro derecho, a qué órgano estatal le corresponde prohibir o declarar improcedentes las huelgas de los funcionarios y empleados públicos ¿al Parlamento o al Ejecutivo?	328
1001. <i>Continuación.</i> "Huelga". Consecuencias o efectos de ellas respecto al personal en huelga	329
1002. <i>Continuación.</i> "Huelgas". Siendo ellas inadmisibles ¿cómo y por qué vía han de resolverse las inquietudes y peticiones de los agentes públicos?	331
1003. H. "Derecho a indemnización por daños sufridos con motivo del servicio"	332
1004. I. "Derecho a la jubilación". Ubicación del tema. Jubilación y sueldo. Periodos de actividad y de pasividad del agente público. "Jubilación" y "estabilidad" de dicho agente: relación entre ambas . . .	334
1005. <i>Continuación.</i> Noción conceptual de "jubilación". Definición	336
1006. <i>Continuación.</i> Terminología en la materia. "Jubilación", "pensión", "retiro", "montepío"	336
1007. <i>Continuación.</i> Fundamentos de la jubilación: a) jurídicos; b) positivos. Las normas existentes. Lo relacionado con el "retiro voluntario". El "aguinaldo"	339
1008. <i>Continuación.</i> Naturaleza jurídica	341
1009. <i>Continuación.</i> Potestad constitucional para legislar en materia jubilatoria. Nación y provincias: deslinde jurisdiccional. Jubilación de agentes públicos	342
1010. <i>Continuación.</i> Órgano estatal competente para disponer o conceder la jubilación del agente público	345
1011. <i>Continuación.</i> Ley aplicable para la obtención de jubilaciones. ¿Qué ley rige ese derecho en el caso concreto?	346
1012. <i>Continuación.</i> Funciones (servicios, cargos o empleos) y valores o beneficios computables en el otorgamiento de jubilaciones	355
1013. <i>Continuación.</i> La jubilación y el personal "contratado". Remisión	358
1014. <i>Continuación.</i> ¿Puede modificarse el monto de una jubilación otorgada?	359

Núm.	Pág.
1015. <i>Continuación.</i> La jubilación y la extinción de la relación de función o de empleo públicos. Lo atinente a la "renuncia" del agente. Supuestos a considerar. Aclaración indispensable	361
1016. <i>Continuación.</i> ¿Es "prescriptible" el derecho a solicitar y obtener la jubilación? La norma legal. Observación fundamental al respecto	364
1017. <i>Continuación.</i> "Inembargabilidad" del importe de la jubilación. Una delicada cuestión a considerar	365
1018. <i>Continuación.</i> Interpretación de las leyes sobre jubilación	366

Capítulo IX

Responsabilidad de los funcionarios públicos

A. Consideraciones de carácter general

1019. El problema de la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos. Cuándo surge aquélla	372
1020. Fundamental importancia de que exista dicha responsabilidad	372
1021. Especies de responsabilidad. Modalidades de cada una de ellas: diferencias y analogías	374
1022. Los distintos tipos de responsabilidad no son excluyentes entre sí	376
1023. Sistemas sobre responsabilidad de los agentes públicos	376
1024. <i>Continuación.</i> Acerca de la llamada "autorización preventiva" en materia de responsabilidad de los funcionarios y empleados de la Administración Pública	377
1025. Fundamento jurídico de la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos	380
1026. La responsabilidad del agente público puede corresponder al derecho público o al derecho privado. Consecuencias de ello	381

B. Responsabilidad política

1027. Consideraciones generales. Dónde corresponde estudiarla. Su referencia a ella en derecho administrativo	383
---	-----

Núm.	PAG.
1028. Es de aplicación limitada en cuanto a las personas. Observación fundamental al respecto	383
1029. La declaración de la <i>responsabilidad política</i> es previa a la acción criminal o civil contra los funcionarios sujetos a aquélla. Razón de esto	384
<i>C. Responsabilidad penal</i>	
1030. Noción conceptual	386
1031. El delito puede ser doloso o culposo	386
1032. Derecho que le rige	387
<i>D. Responsabilidad civil</i>	
1033. Noción conceptual. La cuestión en la práctica ...	387
1034. Qué debe entenderse por funcionario. Funcionarios de "facto". Integrantes de órganos colegiados ...	388
1035. Deslinde jurisdiccional entre la Nación y las provincias en materia de legislación sobre responsabilidad civil de los funcionarios	389
1036. Qué es lo que da lugar a la responsabilidad civil del funcionario o empleado públicos. Cuándo aparece esa responsabilidad. "Ejercicio irregular de obligaciones legales". Lo atinente al funcionario "profesional" o "técnico". Diversas cuestiones. La prueba .	390
1037. Continuación. "Ejercicio irregular de los deberes legales". Supuestos que lo configuran	394
1038. Hacia quiénes puede resultar civilmente responsable el agente público. Ambito restringido del artículo 1112 del Código Civil. El Estado actor: distinciones a efectuar. Trascendencia de la cuestión ..	397
1039. "Naturaleza" de la responsabilidad civil del funcionario público. Doble aspecto a considerar	399
1040. "Carácter" de la responsabilidad civil de los funcionarios públicos. ¿Es "directa" o "indirecta"? ...	401
1041. El comportamiento o conducta del agente público determinante de su responsabilidad civil, tanto puede ser <i>doloso</i> como <i>culposo</i>	402
1042. La reparación civil a cargo del agente público tanto comprende la lesión " <i>económica</i> ", como la " <i>moral</i> "	403

Núm.	PAG.
1043. Posibilidad de accionar directamente contra el <i>Estado</i> para obtener la reparación del daño causado por el funcionario. Fundamentos de ello. Solidaridad. Jurisdicción competente	403
1044. Prescripción de las acciones de responsabilidad civil. Diversas situaciones a contemplar	405
1045. Continuación. ¿Pueden legislar las provincias sobre prescripción de las acciones de responsabilidad civil contra los funcionarios públicos?	407
<i>E. Responsabilidad administrativa</i> (Régimen disciplinario)	
1046. Responsabilidad <i>administrativa</i> y responsabilidad <i>disciplinaria</i> : sinonimia de ambas expresiones	408
1047. Noción conceptual. Amplitud de la misma por las actividades comprendidas. Requisito necesario	409
1048. "Ratio iuris" de tal responsabilidad. Carácter de las sanciones	410
1049. Funcionarios susceptibles de "responsabilidad administrativa". Lo atinente a la "sanción disciplinaria"	410
1050. Continuación. Agentes excluidos del estatuto general para el personal civil de la Administración Pública. ¿Pueden ser objeto de sanciones disciplinarias? Distinciones a efectuar	411
1051. Continuación. El personal " <i>jubilado</i> " ¿puede ser objeto de sanciones disciplinarias? Lo atinente a los titulares de " <i>pensión</i> "	412
1052. Continuación. Para la aplicación de sanciones disciplinarias ¿se requiere que el agente se halle en ejercicio " <i>actual</i> " de la función? Situaciones a considerar. Lo atinente a hechos " <i>anteriores</i> " al nombramiento del funcionario o empleado	417
1053. "Fundamento" de las sanciones disciplinarias: a) jurídico; b) positivo	417
1054. Continuación. Para la procedencia y aplicación de las sanciones disciplinarias ¿es indispensable que una norma las establezca expresamente? Distinción fundamental a efectuar	418

Núm.		Pág.
1055.	Las "faltas" determinantes de sanciones. Clasificación de las "sanciones"; determinación de éstas. Diversas cuestiones a considerar	421
1056.	Continuación. De las "sanciones" en particular. El "llamado de atención" y el "apercibimiento"	423
1057.	Continuación. "Traslado" del agente	424
1058.	Continuación. "Suspensión" del agente. Diversas cuestiones que deben analizarse	424
1059.	Continuación. "Multa"	428
1060.	Continuación. "Arresto"	430
1061.	Continuación. "Postergación en el ascenso"	430
1062.	Continuación. "Retrogradación de categoría"	430
1063.	Continuación. "Cesantía" y "exoneración". Remisión	431
1064.	Represión penal y represión disciplinaria. Proceso penal sustantivo y procedimiento administrativo disciplinario: <i>diferencias y relaciones</i>	431
1065.	El "procedimiento" disciplinario. Principios fundamentales que le rigen. La regla "non bis in idem" en materia disciplinaria: su sentido y alcance	436
1066.	Impugnación de las sanciones disciplinarias. Impugnación administrativa y judicial. Situaciones a considerar	442
1067.	"Extinción" de las sanciones disciplinarias. Causas que la producen	446
1068.	Continuación. De las causas de extinción en particular. a) El "cumplimiento de la sanción". Cuestiones atinentes a ello	447
1069.	Continuación. b) El "perdón" de la Administración Pública. Cuándo procede. Efectos con relación al tiempo	447
1070.	Continuación. c) "Revocación por ilegitimidad" o "anulación". Cuándo proceden. Diferencia con el "perdón"	448
1071.	Continuación. d) "Pago"	449
1072.	Continuación. e) "Muerte". Distinciones a efectuar. Supuesto de sanción "pecuniaria". Situación de los herederos del agente sancionado	449
1073.	Continuación. f) "Prescripción". La doctrina y la jurisprudencia. La prescriptibilidad de las sanciones disciplinarias es de "principio"	451

Núm.		Pág.
1074.	Continuación. Lo atinente al "indulto"	461
1075.	Continuación. La "amnistía"	462
1076.	Continuación. La extinción de la relación de empleo público y la extinción de las sanciones disciplinarias	463

Capítulo X

Extinción de la relación de función o empleo público

1077.	De los medios de extinción en general. La cuestión en el derecho positivo	466
1078.	De los medios de extinción en particular. a) <i>Renuncia</i> . Autoridad competente para aceptarla. Forma. Efectos. Diversas cuestiones	467
1079.	b) <i>Muerte</i>	470
1080.	c) <i>Extinción del ente público</i>	471
1081.	d) <i>Decaimiento</i> . Noción conceptual. Casos comprendidos. Derecho positivo	471
1082.	e) <i>Vencimiento del término de la designación</i>	473
1083.	f) <i>Supresión del cargo o empleo</i> . Consecuencias ..	474
1084.	g) <i>Inhabilitación</i>	475
1085.	h) <i>Incompatibilidad</i>	476
1086.	i) <i>Separación del agente</i> (cesantía y exoneración). Nociones generales. Discrecionalidad de la Administración Pública en la elección del medio para separar del cargo al agente. La graduación de la pena. El "exceso" en dicha graduación	476
1087.	Continuación. <i>Exoneración y cesantía</i> . Naturaleza de ambas. Consecuencias	478
1088.	Continuación. La "cesantía" frente a otras expresiones: "racionalización"; "personal prescindible"; "limitación de servicios"; "declaración en comisión" ..	479
1089.	Continuación. Las provincias y la cesantía de agentes públicos designados por interventores federales ..	480
1090.	Continuación. Autoridad competente para disponer la remoción de los agentes públicos. ¿Es indispensable la actuación personal y concreta del Presidente de la República?	483

Núm.		Pág.
1091.	<i>Continuación.</i> Efectos de la cesantía y de la exoneración respecto al tiempo. Tales efectos ¿actúan "ex func" o "ex nunc"?	484
1092.	<i>Continuación.</i> "Procedimiento" que debe observarse en materia de cesantía o de exoneración. Principios fundamentales	485
1093.	<i>Continuación.</i> Lo atinente a la cesantía "implícita". ¿Pueden existir actualmente cesantías implícitas como aconteció antaño?	486
1094.	<i>Continuación.</i> "Impugnación" de las sanciones de cesantía o de exoneración. Principio general. La impugnación "judicial". Etapas de la jurisprudencia al respecto	487
1095.	<i>Continuación.</i> Vías judiciales de impugnación. Análisis de ellas. Ley 24.150 modificatoria del artículo 40 de la ley 22.140	490
1096.	La "jubilación" o el "retiro" ¿extinguen la relación de función o de empleo públicos?	495
1097.	El "límite de edad" ¿extingue la relación de función o de empleo públicos?	497

Capítulo XI

De las contiendas en materia de relación de empleo público

1098.	Vías jurídicas para impugnar actos o hechos de la Administración Pública atinentes a la relación de empleo público	501
1099.	Recursos administrativos	501
1100.	Impugnación judicial. Medios de efectuarla	502
1101.	<i>Continuación.</i> El "recurso" especial del artículo 24 del estatuto	502
1102.	<i>Continuación.</i> "Acción ordinaria". Diversos supuestos. Jurisdicción competente. Cesantía y exoneración. Reclamaciones por sueldos. Indemnizaciones. Traslados y encasillamientos. Lo atinente a jubilaciones y retiros	503
1103.	<i>Continuación.</i> "Acción de amparo"	506
1104.	<i>Continuación.</i> "Recurso extraordinario de inconstitucionalidad"	506

Núm.		Pág.
------	--	------

Sección Segunda

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Capítulo Único

1105.	Consideración general sobre "obra pública". Obra pública y contrato de obra pública	511
1106.	Noción de obra pública. Concepto "legal" y concepto "jurídico" o "racional"	512
1107.	"Trabajo público". Significado del mismo. En qué puede consistir. Su vinculación con la "obra pública"	517
1108.	El costo de la obra pública. ¿Quién debe satisfacerlo? Casos a considerar	518
1109.	"Obra pública" y "cosa del dominio público". Condición jurídica de la obra pública	520
1110.	Procedimientos para llevar a cabo la obra pública ..	521
1111.	El "contrato" de obra pública: elementos del mismo	522
1112.	a) <i>Elemento subjetivo.</i> Los sujetos de la relación jurídica. 1º "Estado" y demás entes públicos estatales. Lo atinente a las "empresas del Estado", a las "sociedades de economía mixta" y a las "sociedades anónimas" cuyas acciones las posea el Estado. 2º El <i>cocontratante</i> : administrados o particulares. Las "empresas de trabajos públicos". El "concesionario" de obras públicas y su acción de cobro contra los obligados: jurisdicción competente	522
1113.	b) <i>Elemento objetivo.</i> ¿Qué puede ser materia del contrato de obra pública?	526
1114.	c) <i>Elemento teleológico o finalista.</i> Su fundamental importancia para establecer la naturaleza jurídica del contrato	531
1115.	Naturaleza jurídica del contrato de obra pública ..	535
1116.	Noción conceptual de contrato "administrativo" de obra pública	536
1117.	"Concesión" de obra pública y "contrato" de obra pública: constituyen figuras jurídicas diferentes ..	538
1118.	<i>Continuación.</i> "Concesión" de obra pública: noción conceptual. Su nota característica. Formas de pago de la obra al concesionario ("peaje" y "contribución de mejoras")	538

Núm.	Pág.	
1119.	Continuación. "Concesión" de obra pública y "contrato" de obra pública: notas que los distinguen	539
1120.	Continuación. El "peaje". Noción conceptual. Su régimen jurídico. Constitucionalidad del peaje	541
1121.	Continuación. La "contribución de mejoras". Noctón conceptual. Régimen jurídico	542
1122.	Continuación. "Concesión" de obra pública. Su régimen jurídico. Reglas fundamentales	543
1123.	Contrato de obra pública por su carácter "accesorio" (contrato de obra pública por "accesoriedad"). Noción conceptual. Su fundamento doctrinario y requisitos. Diversos ejemplos. Textos legales	545
1124.	El derecho positivo argentino	550
1125.	Sistemas de contratación de obras públicas. Mención de los mismos y noción conceptual de cada uno de ellos	551
1126.	Continuación. La provisión de materiales por el cocontratante en el contrato de obra pública. Lo atinente a la naturaleza jurídica del contrato: ¿"construcción de obra pública" o "compraventa"?	555
1127.	"Caracteres" del contrato administrativo de obra pública. Enumeración de ellos. Los caracteres "generales" de los contratos administrativos. Particular referencia al carácter "aleatorio" y a la "buena fe"	556
1128.	Formalización del contrato. Su "perfeccionamiento": cuándo se produce	559
1129.	Derechos y prerrogativas de la Administración Pública	559
1130.	Derechos del cocontratante	561
1131.	Continuación. Del pago al cocontratante. Los "certificados". Noción conceptual. Especies	562
1132.	Continuación. El "fondo de reparos"	564
1133.	Continuación. Lo atinente al "embargo" de las sumas correspondientes al cocontratante	564
1134.	Continuación. "Intereses" sobre sumas debidas al cocontratante. Diversas cuestiones	565
1135.	Continuación. La "exceptio non adimpleti contractus". ¿Puede hacerla valer el cocontratante en el contrato administrativo de obra pública?	565

Núm.	Pág.	
1136.	Continuación. El "hecho del príncipe" y la teoría de la imprevisión en el contrato administrativo de obra pública. El álea "administrativa" y el álea "económica". Los "mayores costos" ("variaciones de costos")	565
1137.	Continuación. Las "variaciones de costos" y el derecho del cocontratante. Bienes o valores a considerar en las variaciones de costos	566
1138.	Continuación. Del procedimiento para obtener el reconocimiento al "mayor valor" o "mayor costo". Doble vía para obtener tal reconocimiento y su pago	567
1139.	Continuación. Los textos vigentes en materia de variaciones de costos	568
1140.	Continuación. "Revisión del precio" y "reconocimiento de mayores costos". Diferencias	572
1141.	Continuación. Para que la Administración Pública acepte el "mayor costo" reclamado por el cocontratante ¿se requiere que ello haya sido pactado o se halle expresamente contemplado por una norma legal o reglamentaria?	573
1141. bis.	Continuación. "Gastos improductivos" y "daños": su resarcimiento. Fuerza mayor o caso fortuito. Teorías de la "voluntad" y del "riesgo"	574
1142.	Continuación. Las "dificultades materiales imprevistas". Noción conceptual. Su diferencia con el "error derivado del proyecto" y con el "trabajo imprevisto" (trabajo "excedente"). Sentido del carácter "anormal" de esas dificultades. Estas son exclusivamente de origen "natural". Efecto o influencia de las "dificultades materiales imprevistas". La indemnización: fundamento de ésta. Cláusulas contractuales limitativas de la responsabilidad de la Administración por la aparición de dificultades materiales imprevistas: alcance de ellas	576
1143.	"Extinción" del contrato administrativo de obra pública. Medios por los cuales se efectúa. Enumeración de los mismos. Salvedad respecto a la extinción por "cumplimiento del objeto" del contrato	581
1144.	Continuación. Extinción del contrato por "cumplimiento de su objeto". La cuestión desde el punto de vista "formal". La "recepción" de la obra. Especies de recepción; formalidades. Efectos de la recepción de la obra: recepción provisional y recepción definitiva	581

NÚM.	PÁG.
1145. <i>Controversias o contiendas</i> en materia de contratos de obras públicas. Vías para dilucidarlas. La cuestión dentro del ámbito de la Administración Pública y dentro del Poder Judicial. Jurisdicción competente. El <i>arbitraje</i> y la <i>transacción</i>	584

Sección Tercera

CONCESION DE SERVICIO PUBLICO

Capítulo Único

1146. Consideraciones generales. Ubicación de la "concesión" de servicio público dentro de la teoría del derecho administrativo. Eventual supuesto de prestación de un servicio público mediante mero "permiso"	590
1147. Noción conceptual de concesión de servicio público	591
1148. <i>Continuación</i> . La concesión de servicio público no implica "delegación" alguna de potestades de la Administración Pública en favor del concesionario	592
1149. <i>Continuación</i> . El concesionario actúa "por su cuenta y riesgo". Trascendencia y alcance de esto	595
1150. "Fundamento jurídico" de la concesión de servicio público	596
1151. Se otorga en "interés público"	596
1152. Régimen jurídico. Principios esenciales que lo determinan	597
1153. Los sujetos de la relación jurídica en la concesión de servicio público: concedente y concesionario. ¿Quiénes pueden actuar como tales? Los "usuarios"	598
1154. Condición jurídica del concesionario. Casos a considerar. Los "actos" del concesionario ¿son <i>actos administrativos</i> ? Supuesto en que el concesionario sea un ente público estatal	599
1155. El personal que colabora con el concesionario: su régimen jurídico	602
1156. La elección del cocontratante ("concesionario") en la concesión de servicio público	602

NÚM.	PÁG.
1157. <i>Las relaciones o vinculaciones</i> del "concesionario" como tal. Con quiénes se establecen dichas relaciones. Requisito para la validez de éstas respecto al "usuario". Naturaleza de esas distintas relaciones. Derecho que las rige. Jurisdicción en caso de contienda	603
1158. Naturaleza jurídica de la concesión de servicio público	606
1159. <i>Continuación</i> . Jurisprudencia sobre la naturaleza jurídica de la concesión de servicio público	613
1160. Naturaleza jurídica del "derecho" del concesionario emergente de una concesión de servicio público	615
1161. <i>Jurisdicción</i> para el otorgamiento de concesiones de servicios públicos. Deslinde de competencia entre la Nación y las provincias. Servicios originariamente "locales" o "provinciales" que luego, por ampliaciones o conexiones, conviértense en interprovinciales	616
1162. <i>Organo</i> —"Poder"— competente para otorgar concesiones de servicios públicos. ¿La competencia le pertenece al órgano "legislativo" o al órgano "ejecutivo"? ¿Acto legislativo o acto administrativo?	618
1163. "Forma" de la concesión de servicio público	622
1164. "Duración" de las concesiones de servicios públicos. Criterios al respecto. La Constitución Nacional y la "duración" de las concesiones	623
1165. "Caracteres" de la concesión de servicio público. Mención de ellos. El carácter " <i>intuitu personae</i> "; consecuencias que derivan del mismo. Lo atinente a la prohibición de "transferir" o "ceder" la concesión. La pretendida " <i>buena fe</i> " como carácter específico	627
1166. <i>Continuación</i> . Prohibición de transferir o ceder la concesión de servicio público y conexión o ampliación de éste con servicios similares de otra u otras provincias, pero sin contar para ello con la autorización o conformidad del concedente originario. Diversas cuestiones. ¿Implica ello transferencia de la concesión? ¿Puede la Provincia que originariamente otorgó la concesión, declarar la caducidad de ésta?	629

NÚM.	PÁG.
1167. "Derechos y prerrogativas" de la Administración Pública. Especial referencia acerca del "control" sobre el concesionario	630
1168. "Derechos" del concesionario	632
1169. Continuación. Derecho del concesionario al cobro del "precio" por su gestión. Características de dicho pago. Fijación del "monto": la tarifa; su régimen	633
1170. Continuación. "Subvenciones" al concesionario a cargo del Estado	634
1171. Continuación. "Privilegios" otorgados al concesionario. Mención de éstos. Noción conceptual. Principios fundamentales en materia de privilegios	634
1172. Continuación. De los privilegios de "exclusividad" y de "monopolio" en particular. Noción conceptual. Diferencias entre ellos	636
1173. Continuación. La "exceptio non adimpleti contractus" y el concesionario de servicio público. ¿Puede ser invocada y ejercida por éste?	638
1174. Continuación. Derecho del concesionario al mantenimiento de su situación económica. Medios para lograrlo	640
1175. "Extinción" de la concesión de servicio público. Mención de los diversos medios de extinción de tales concesiones	640
1176. Continuación. La "renuncia" del concesionario. ¿Es idónea para extinguir la concesión de servicio público?	641
1177. Continuación. El "rescate" de la concesión. Es un medio específico de extinguir este tipo de contrato administrativo	641
1178. Continuación. El "vencimiento del término" de la concesión. Supuesto en que el concesionario continúa prestando el servicio después de vencida la concesión. Situación jurídica del concesionario ...	641
1179. Continuación. "Órgano" del Estado competente para declarar la extinción de una concesión de servicio público	643

Núm.	PÁG.
1180. Los "bienes" afectados a la prestación del servicio público concedido. Posibles titulares de dichos bienes; condición legal de éstos	644
1181. Continuación. Situación de los bienes al extinguirse la concesión. Especies de "extinción" a que se refiere. Interés de la cuestión. Bienes del concedente y bienes del concesionario. Supuestos a considerar: a) silencio del texto de la concesión; b) obligación convenida de "transferir" los bienes, o parte de éstos, al concedente	644
1182. Continuación. La llamada "reversión" de los bienes. La "transferencia" de bienes al Estado. Terminología. Supuestos de aplicación de la "reversión" o "transferencia"	646
1183. Continuación. Justificación ético-jurídica de la "reversión" ("transferencia") de bienes del concesionario al concedente, sin indemnización. Distinciones a efectuar	647
1184. Continuación. Supuestos en que el concesionario, al extinguirse la concesión, aún no había amortizado totalmente los respectivos bienes	648
1185. Continuación. Existiendo una cláusula que, para el supuesto de extinción de la concesión, establezca la transferencia de bienes del concesionario a favor del concedente ¿qué derechos tiene este último sobre tales bienes durante el curso de la concesión?	650
1186. Continuación. Cláusula que establece el destino que, al finalizar la concesión, tendrán los bienes afectados al servicio. Bienes del concesionario que deben transferirse al concedente. Interpretación de la cláusula respectiva; dificultades que surgen al respecto .	652
1187. Contendas o cuestiones a que puede dar lugar la concesión de servicio público. Entre quiénes pueden suscitarse tales cuestiones. Jurisdicción ante la cual debe debatirse cada una de esas contendas	654
1188. ¿Es o no conveniente recurrir al sistema de la "concesión" para la prestación de los servicios públicos?	658
1189. "Interpretación" de las concesiones de servicio público. Reglas y criterios aplicables	658

Núm.		PÁG.
Sección Cuarta		
CONTRATO DE SUMINISTRO		
Capítulo Único		
1190.	Noción conceptual	662
1191.	Cuándo el contrato de "suministro" es "administrativo", propiamente dicho, y cuándo no lo es ...	662
1192.	Sujetos de la relación jurídica	664
1193.	Qué puede ser materia del contrato administrativo de suministro	665
1194.	Contrato de <i>suministro</i> y contrato de "obra pública" por <i>accesoriedad</i>	666
1195.	La cosa a proveer por el cocontratante en modo alguno es indispensable que se encuentre en su poder en el momento de la licitación, de la adjudicación o de la contratación	666
1196.	El contrato administrativo de suministro tanto puede referirse a entregas sucesivas como a una entrega única	667
1197.	<i>Caracteres jurídicos</i> . Mención de los mismos. Lo atinente al carácter " <i>conmutativo</i> " o " <i>aleatorio</i> ", ¿" <i>Consensual</i> " o " <i>formal</i> "? Substancialmente, implica una " <i>compraventa</i> "; consecuencias de esto (normas aplicables en subsidio; " <i>forma</i> " del contrato; " <i>prueba</i> " de su existencia). Contrato de " <i>colaboración</i> "	667
1198.	La " <i>forma</i> " en el contrato administrativo de suministro	670
1199.	" <i>Prerrogativas</i> " y " <i>derechos</i> " de la Administración Pública	670
1200.	" <i>Derechos</i> " del cocontratante	671
1201.	<i>Continuación</i> . Derecho al mantenimiento del equilibrio o ecuación económico-financiera del contrato. El " <i>hecho del príncipe</i> " (álea "administrativa") y la " <i>teoría de la imprevisión</i> " (álea "económica"); su plena y total vigencia respecto al contrato administrativo de <i>suministro</i> . Diversas cuestiones	672
1202.	<i>Continuación</i> . La " <i>exceptio non adimpleti contractus</i> " en el contrato de suministro	673

Núm.		PÁG.
1203.	" <i>Extinción</i> " ("terminación") del contrato administrativo de suministro	674
1204.	Contiendas o controversias motivadas por el contrato administrativo de suministro. Jurisdicción competente para entender en ellas	674

Sección Quinta

EMPRESTITOS PUBLICOS

Capítulo Único

1205.	Consideraciones generales	675
1206.	Noción conceptual	676
1207.	El empréstito público es un instrumento de gobierno extraordinario y excepcional	676
1208.	Terminología: a) "empréstito" y "deuda pública"; b) "crédito público" y "empréstito"	678
1209.	" <i>Organo</i> " estatal competente para disponer la emisión de empréstitos	678
1210.	La Nación y las provincias y la potestad para emitir empréstitos	679
1211.	Especies o clases de empréstitos públicos	679
1212.	<i>Naturaleza jurídica del empréstito público</i> . La divergencia doctrinaria. Teorías o posiciones existentes; fundamentos de éstas. Distinción fundamental entre empréstito público " <i>voluntario</i> " y " <i>forzoso</i> ". Criterio para establecer la naturaleza jurídica del <i>empréstito público</i>	680
1213.	" <i>Caracteres</i> " jurídicos del empréstito público	686
1214.	Consecuencias que derivan de la naturaleza jurídica del empréstito público. El absoluto respeto a la juridicidad	687
1215.	Prerrogativas, derechos y obligaciones de las partes	688
1216.	Contiendas o controversias con motivo de empréstitos públicos. " <i>Jurisdicción</i> " ante la cual deben debatirse tales cuestiones	690

Núm

PÁG

Sección Sexta

OTROS POSIBLES CONTRATOS
ADMINISTRATIVOS

Capítulo Único

1217.	Consideraciones generales	693
1218.	A. <i>Concesión de uso del dominio público</i>	693
1219.	B. <i>Transporte</i>	694
1220.	C. <i>Locación de servicios</i>	694
1221.	D. <i>Locación de cosas inmuebles</i>	695
1222.	E. <i>Compraventa</i>	696
1223.	F. <i>Fianza</i>	698
1224.	G. <i>Mandato</i>	698
1225.	H. <i>Depósito</i>	698
1226.	I. <i>Contratos que son "administrativos" exclusivamente por contener "cláusulas exorbitantes expresas del derecho común"</i>	699
1227.	Lo atinente al contrato de juego de azar (" <i>loterías</i> " y " <i>ruletas</i> "). ¿Constituye un contrato " <i>administrativo</i> " o un contrato de " <i>derecho común</i> " de la Administración Pública?	699

Sección Séptima

CUASI-CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Único

1228.	Noción conceptual	701
1229.	Su vigencia en derecho administrativo. La doctrina	702
1230.	Fundamentos jurídicos	703
1231.	Régimen jurídico del cuasi-contrato administrativo Derecho aplicable	704
1232.	El cuasi-contrato administrativo es tal por su " <i>objeto</i> ". Lo atinente a las " <i>cláusulas exorbitantes</i> " del derecho privado	705
1233.	La obligación o el derecho cuasi-contractual tanto pueden corresponder al " <i>administrado</i> " (cuasi-cocontratante) como a la Administración Pública: uno u otra indistintamente pueden ser acreedor o deudor	705

Núm.

PÁG.

1234.	<i>Contiendas o controversias en materia de cuasi-contratos administrativos. "Jurisdicción" ante la cual deben debatirse</i>	706
-------	--	-----

Sección Octava

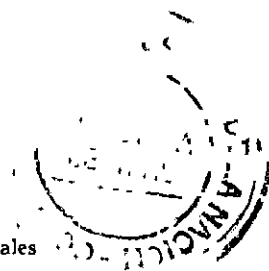
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
"INNOMINADOS"

Capítulo Único

1235.	Consideraciones generales. Noción conceptual	707
-------	---	-----

MIGUEL S. MARIENHOFF

Primer Premio Nacional de Derecho y Ciencias Políticas.
Premio "Bunge y Born" (Derecho).
Miembro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales
de Buenos Aires.
Miembro de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires.
Miembro de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.
Profesor Titular Emérito de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.
Profesor Asociado Consulto de la Facultad de Derecho y Ciencias
Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.
Ex Procurador del Tesoro de la Nación.



TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Tomo IV

Cuarta Edición Actualizada

- Limitaciones a la propiedad privada en interés público.
- Policía. Poder de Policía.
- Responsabilidad del Estado.

*Los dos primeros tomos de esta
obra fueron distinguidos con el
Primer Premio Nacional de Derecho
y Ciencias Políticas.*

ABELEDON-PERROT

BUENOS AIRES

65306
A 7497

Núm.	Pag.
Bibliografía	7

TÍTULO OCTAVO

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD PRIVADA EN INTERÉS PÚBLICO

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

1236. Noción conceptual	19
1237. Limitaciones a la propiedad privada en interés público y " <i>medidas de policía de la propiedad</i> ". Diferencias	20
1238. La terminología. " <i>Limitaciones</i> " y " <i>restricciones y límites</i> " al dominio	21
1239. Su fundamento jurídico-positivo. Ley formal y acto administrativo. Nación y provincias	23
1240. El artículo 2611 del Código Civil	25
1241. Las dos categorías de " <i>limitaciones</i> " a la propiedad: en interés <i>privado</i> y en interés <i>público</i> . Cuándo se está en presencia de unas o de otras. Deslinde entre ellas	27
1242. Trascendencia de la distinción entre limitaciones en interés " <i>privado</i> " y en interés " <i>público</i> "; régimen jurídico; potestad para legislar respecto de ellas; jurisdicción en caso de contiendas	29
1243. Clasificación de las " <i>limitaciones a la propiedad privada en interés público</i> ". Mención de tales " <i>limitaciones</i> ". Referencias a casos especiales ..	30

Capítulo II

"RESTRICCIONES" ADMINISTRATIVAS

Núm.	Pág.
1244.	Noción Razón de ser de ellas 34
1245.	En qué tipo de obligaciones pueden consistir 35
1246.	Bienes a los cuales pueden referirse las restricciones (inmuebles, muebles y derechos) 38
1247.	"Causas" o "motivos" que justifican la imposición de "restricciones" a la propiedad privada en interés público. Diversos y principales supuestos de tales restricciones 39
1248.	¿Cuándo una restricción tiene carácter "privado" y cuándo "público"? Trascendencia de esto. Lo atinente a la "jurisdicción" para obtener el efectivo cumplimiento de las "restricciones" 42
1249.	Límites o extensión de la restricción en cuanto a sus alcances. Distinción entre "restricción" y "servidumbre" o "expropiación" 45
1250.	Naturaleza jurídica de las restricciones a la propiedad privada en interés público 48
1251.	Carácter con que debe actuar el Estado para la imposición válida de "restricciones administrativas". Derecho público y derecho privado. "Potestad" y "derecho" 49
1252.	La <i>razonabilidad</i> como requisito para la validez de las restricciones administrativas 51
1253.	Órgano estatal competente para "establecer" restricciones a la propiedad privada por razones de interés público. El <i>principio</i> y la <i>excepción</i> 53
1254.	Órgano del Estado competente para hacer "efectivas" las restricciones establecidas 54
1255.	Fuentes de las restricciones a la propiedad privada en interés público. La fuente "abstracta" y la fuente "concreta" 55
1256.	Formas jurídicas de realización o cumplimiento de las restricciones administrativas. Oposición del propietario o administrado a que obreros o em-

Núm.

Pág.

	pleados de la Administración Pública penetren en su finca 58
1257.	Caracteres jurídicos de las restricciones administrativas. Mención de los mismos 59
1258.	<i>Continuación.</i> Acerca del carácter "ejecutivo" de la decisión que impone restricciones administrativas. Improcedencia de <i>recursos o acciones civiles</i> contra los hechos o actos que impongan restricciones. Lo atinente al <i>recurso de inconstitucionalidad</i> . 62
1259.	<i>Continuación.</i> Improcedencia de <i>resarcimiento o indemnización</i> al propietario de la cosa objeto de la restricción. Lo atinente a los "daños" producidos al hacer efectiva la restricción. Jurisdicción competente para entender en la <i>litis</i> que al respecto promueva el administrado contra el Estado 63
1260.	Elección o determinación del "medio" para el cumplimiento de la restricción impuesta 66
1261.	Contiendas producidas con motivo de restricciones a la propiedad privada en interés "público" y en interés "privado". Impugnación a restricciones en interés público impuestas por la Administración. "Jurisdicción" competente para entender en todos esos supuestos. La reclamación administrativa previa 67

Capítulo III

"SERVIDUMBRES" ADMINISTRATIVAS

1262.	Noción conceptual 74
1263.	Su relación con las servidumbres de derecho privado. Analogías y diferencias 75
1264.	Distinción con las meras "restricciones" administrativas. Supuestos de equivocada calificación legal. 76
1265.	A que pueden referirse las "servidumbres administrativas". ¿Cuál puede ser su contenido? Mención de diversas servidumbres de este tipo. Advertencia especial respecto a los "caminos". Las servidumbres "panorámica" y de "salvamento". Lo atinente a <i>perrocarriles, acródomos, cementicios y establecimientos militares</i> 79

Núm.	Pág.	
1266.	Bienes sobre los cuales pueden recaer las servidumbres administrativas. Los "muebles". Servidumbre sobre otra servidumbre. Bienes del dominio público	84
1267.	En qué tipo de obligaciones pueden consistir. Las obligaciones "in faciendo"	87
1268.	Clasificación o división de las servidumbres administrativas	89
1269.	Formas o medios por los cuales se establecen las servidumbres administrativas. Mención de los mismos. Lo atinente a la "expropiación"	92
1270.	Órgano estatal competente para hacer efectiva la servidumbre. Principio general. Caso de oposición del dueño del bien que se pretende gravar ..	96
1271.	Quién puede establecer o crear servidumbres administrativas en nuestro derecho	100
1272.	Naturaleza del derecho emergente de la servidumbre administrativa	101
1273.	Alcance o extensión de la servidumbre. El "remanente útil" del contenido del derecho de dominio o propiedad	102
1274.	Régimen jurídico de la servidumbre administrativa. La cuestión en la doctrina. El "principio" aceptable. Lo atinente a la "extinción", "prescripción" y "protección" de las servidumbres. ¿Deben ser inscriptas en el Registro de la Propiedad?; distinción a efectuar	103
1275.	Quién es el "titular" de las servidumbres administrativas. Lo atinente al "usuario" de ellas	107
1276.	Las servidumbres administrativas aparejan indemnización para el titular del bien gravado. Fundamento de tal derecho. La cuestión en el ámbito doctrinal. Objeciones. El caso especial del artículo 2639 del Código Civil	109
1277.	Carácter con que debe actuar el Estado para la imposición válida de "servidumbres administrativas"	112
1278.	Protección jurídica de las servidumbres administrativas. ¿Por qué medios se tutelan éstas?	113
1279.	Extinción de las servidumbres administrativas. Mención de los medios de extinción	115

Núm.	Pág.	
1280.	Contiendas con motivo de servidumbres administrativas o públicas. Jurisdicción ante la cual corresponde debatirlas. Diversos casos. Lo atinente a los recursos y acciones de tipo policial y posesorio. Las servidumbres "privadas" o de "derecho común"	118

Capítulo IV

"EXPROPIACION POR UTILIDAD PUBLICA"

Sección 1ª

CONSIDERACIONES GENERALES

1281.	El instituto expropiatorio: explicación y justificación de su existencia	122
1282.	Noción conceptual	123
1283.	Principios capitales y rectores en materia de expropiación: a) trátase de un procedimiento extraordinario y de excepción; b) no pertenece a la "esencia" del derecho de propiedad; c) no es un medio de especulación oficial; d) es de aplicación "restrictiva"; e) las "leyes formales" sobre expropiación deben respetar la letra y el espíritu de la Constitución; f) la "interpretación" de las normas y principios sobre expropiación debe efectuarse en favor del expropiado o administrado	125
1284.	Fuerza expansiva de la noción jurídica de expropiación. Extensión de sus principios a otros supuestos	130
1285.	Fundamento de la expropiación. La cuestión en la doctrina. Jurisprudencia	132
1286.	Evolución histórica de la expropiación. A qué respondió dicha evolución. Aspecto de ésta	138
1287.	La expropiación ante el derecho: a) en la antigüedad (Sagradas Escrituras; derecho romano; legislación española de las Siete Partidas); b) derecho comparado o extranjero actual	140
1288.	La expropiación en el derecho argentino: antecedentes; época actual. Nación y provincias	143

Núm.		Pág.
1289	Diferencia con otras figuras jurídicas	145
1290.	Efectos de la expropiación: a) transferencia de la propiedad; b) cambio de valores; c) indisponibilidad del bien; d) los efectos de la expropiación y los actos jurídicamente asimilados a ella	147
1291	La expropiación ¿constituye un medio <i>originario</i> o <i>derivado</i> de adquisición del dominio o propiedad? La doctrina. Jurisprudencia. Interés de la cuestión	149
1292.	La expropiación, por sí, no convierte en <i>dominio</i> o <i>público</i> al bien expropiado	153
1293.	Naturaleza jurídica de la expropiación. Teoría. Jurisprudencia. Trascendente cuestión práctica	155
1294.	"Caracteres" de la expropiación. Advertencia preliminar. a) es "actual", no para el futuro; b) considerada como acto jurídico; c) como prerrogativa jurídica; d) carácter "real" del ejercicio del poder expropiatorio	163
1295.	La expropiación considerada como "limitación" a la propiedad. ¿Por qué la expropiación es "limitación" a la propiedad? La posición contraria	166

Sección 2ª

ELEMENTOS DE LA EXPROPIACION

1296.	Mención de los mismos	173
A. CALIFICACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA		
1297.	Noción conceptual de "utilidad pública"	174
1298.	Significado institucional de la declaración de "utilidad pública"	176
1299.	Su importancia en materia de expropiación: a) como "causa" de la expropiación; b) como garantía constitucional	177
1300.	Órgano competente para hacer la "calificación de utilidad pública". Sistemas. Legislación argentina y comparada	179
1301.	Evolución del concepto de expropiación: la "causa" expropiante y la "materia" expropiable	180

Núm.		Pág.
1302.	Terminología para expresar la "causa expropiante". Locuciones utilizadas al respecto	182
1303.	La calificación de utilidad pública puede ser "específica" o "genérica". Significado de esto. Casos en que procede uno u otro tipo de calificación	185
1304	Supuestos que configuran "utilidad pública" en materia de expropiación y supuestos que no la configuran. Ausencia de "utilidad pública"	188
1305.	Impugnación judicial de la calificación de utilidad pública atribuida por el legislador a una expropiación. Doctrina: jurisprudencia. El control de la justicia	193
1306.	Continuación. La indebida calificación de utilidad pública constituye un acto enjuiciable o impugnabile ante la justicia. El acto "institucional" y el acto de "gobierno"	198
1307.	Continuación. Para la impugnación judicial de la calificación de utilidad pública no es indispensable que la inexistencia de tal utilidad pública surja manifiesta y clara del pertinente acto legislativo. El vicio "clandestino"	199
1308.	Continuación. En que momento del proceso expropiatorio puede impugnarse judicialmente la indebida calificación de utilidad pública	199

B. SUJETOS DE LA RELACIÓN EXPROPIATORIA

1309	Consideración general	200
1. Sujeto activo o expropiante		
1310.	Cuestión previa para determinar ese sujeto, a quien le compete legislar sobre expropiación y efectuar la respectiva calificación de utilidad pública: ¿la Nación o a las provincias? La "concurrentencia de fines"	201
1311.	Sujeto activo o expropiante sólo puede ser un órgano estatal. Nación y provincias. Los órganos públicos estatales menores: municipalidades y entidades autárquicas institucionales. Aclaraciones al respecto	202

Núm.	Pág.
1312. Expropiación efectuada por <i>administrados</i> o <i>particulares</i> : los concesionarios de servicios y obras públicas	203
1313. Adquisición de la propiedad sobre el bien que se expropie. Principio general. Supuestos en que el beneficiario de la propiedad del bien que se expropie, es un <i>particular</i> o <i>administrado</i> . Requisito esencial	203
1314. ¿Pueden disponer expropiaciones los gobiernos " <i>de facto</i> "?	204
2º <i>Sujeto pasivo</i> o <i>expropiado</i>	
1315. ¿Quién puede ser el sujeto pasivo, o sujeto expropiado, en la relación expropiatoria? Personas de derecho privado: individuales o jurídicas. Personas públicas: Nación y provincias. Los incapaces ..	205
C. OBJETO EXPROPIABLE	
1316. Teóricamente ¿qué puede ser objeto de expropiación?	206
1317. El objeto expropiable ante el derecho positivo. La cuestión en la República Argentina	209
1318. Expropiación de " <i>inmuebles</i> " para construir obras públicas. La " <i>extensión</i> " expropiable. ¿Puede expropiarse mayor área que la específicamente requerida por la obra a construir? Supuestos que admiten la expropiación de mayor área: a) realización " <i>física</i> " de la obra; b) " <i>financiación</i> " de la obra. La llamada " <i>expropiación por zonas</i> "	210
1319. Pretendida expropiación por " <i>plus valía</i> " (" <i>mayor valor</i> ")	213
1320. Expropiación " <i>parcial</i> ". Concepto. ¿Cuándo procede? Principio general. El derecho positivo	215
1321. <i>Continuación</i> . Expropiación " <i>parcial</i> " respecto a inmuebles poseidos en " <i>propiedad horizontal</i> ". Cuestiones y supuestos a considerar. La " <i>utilidad pública</i> " <i>refleja</i> . Aplicación de los principios sobre " <i>expropiación irregular</i> "	216

Núm.	Pág.
1322. La potestad expropiatoria con relación a supuestos especiales. Enumeración de éstos	218
1323. <i>Continuación</i> . a) Bienes de la Nación y de las provincias, pertenecientes al dominio privado o público de ellas. Expropiación de bienes " <i>públicos</i> " de la Nación por las provincias	219
1324. <i>Continuación</i> . b) Expropiación por capas horizontales: <i>subsuelo</i> (parte sólida o parte flúida); <i>edificios</i> poseidos en propiedad horizontal (ley 13.512)	222
1325. <i>Continuación</i> . c) Espacio aéreo	223
1326. <i>Continuación</i> . d) Dinero. ¿Es expropiable el dinero?	224
1327. <i>Continuación</i> . e) Universalidades, públicas y privadas	224
1328. <i>Continuación</i> . f) Lugares históricos	225
1329. <i>Continuación</i> . g) Bienes inmateriales	225
1330. <i>Continuación</i> . h) Derechos emergentes de contratos	225
1331. <i>Continuación</i> . i) Bienes afectados a empresas de concesionarios de servicios públicos	225
1332. <i>Continuación</i> . j) Cadáveres. Su condición jurídica. ¿A quién le corresponde la titularidad de los cadáveres? ¿Son expropiables?	226
1333. <i>Continuación</i> . k) Iglesias	229
1334. <i>Continuación</i> . l) Edificios correspondientes a sedes de embajadas extranjeras. ¿Son susceptibles de expropiación?	231
1334 bis. <i>Continuación</i> . ll) Canteras	233
D. INDEMNIZACIÓN	
1335. Su ineludible procedencia. Trascendencia de la misma. Su fundamento positivo	234
1336. Qué debe entenderse por " <i>indemnización</i> " en materia expropiatoria	236
1337. Naturaleza jurídica de ella. Aspectos que deben analizarse. El régimen jurídico de la indemnización expropiatoria frente al régimen de otros tipos de indemnización	236

Núm.		Pá.
1338.	Lo atinente a la "unicidad" o "multiplicidad" de la indemnización	238
1339.	Su monto debe establecerlo un "tercero" imparcial	239
1340.	¿Quién debe pagar la indemnización? Expropiación llevada a cabo por particulares o administrados	240
1341.	Valores computables a los efectos de la indemnización. Consideraciones de carácter general	241
1342.	Continuación. a) "Valor objetivo". Noción	241
1343.	Continuación. b) "Daños que sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación". Jurisprudencia al respecto	242
1344.	Continuación. c) "Valores afectivos"	244
1345.	Continuación. d) Las "ganancias hipotéticas". El llamado "valor del porvenir"	244
1346.	Continuación. e) El "lucro cesante"	245
1347.	Continuación. f) El "valor derivado de hechos de carácter histórico". Derecho positivo argentino en el orden nacional. Inconstitucionalidad de la norma pertinente. La doctrina	245
1348.	Continuación. g) El "valor panorámico". Derecho positivo argentino en el orden nacional. Inconstitucionalidad de la norma respectiva. La doctrina	248
1349.	Continuación. h) Bienes afectados a una concesión de servicio público. "Rescate" de la concesión; "expropiación" de los bienes. Valores computables. El "derecho" nacido de la concesión; el "valor de empresa en marcha". Otras cuestiones	250
1350.	¿Qué "valor" del bien expropiado debe cubrir la indemnización? Valor venal; valor potencial. Lo atinente a la "subdivisión" posible en materia de inmuebles. Valores de zona	255
1351.	La "plus valú" que, a raíz de la expropiación, recibe la parte restante del inmueble expropiado ¿influye o no en el monto de la indemnización?	257
1352.	Sistemas o mecanismos para fijar el "valor venal" del bien expropiado	259
1353.	¿A qué fecha o época debe referirse el avalúo de un bien a efectos de establecer el monto de la in-	

Núm.		Pá.
	demnización en materia expropiatoria? El costo de "origen" o "histórico" y el costo de "reproducción" o de "reposición". Diversas cuestiones	260
1354.	¿Con relación a qué "momento preciso" debe fijarse el costo o valor del bien que se expropia?	264
1355.	Fijación del valor del bien objeto de la expropiación cuando aquél se hallare en infracción al régimen legal, verbigracia al régimen de cambios. Criterio a seguir en tal supuesto	266
1356.	El criterio basado en el valor o costo de "reproducción" o "reposición" tiene vigencia incluso en materia de bienes afectados a una concesión de servicio público	267
1357.	"Momento" que debe considerarse para establecer el valor del bien en los supuestos de expropiación "irregular"	268
1358.	"Caracteres" de la indemnización. Mención de éstos	269
1359.	a) La indemnización debe ser "justa". Fundamento y significado	269
1360.	b) La indemnización debe ser "actual". Significado y trascendencia	273
1361.	c) La indemnización debe ser "integral". Significado y alcance. Consecuencias que derivan de ello.	273
1362.	Continuación. Debe computarse la depreciación de la moneda	274
1363.	Continuación. Instituto jurídico utilizado para ajustar la indemnización expropiatoria de acuerdo a la fluctuación del signo monetario. Deudas de "valor" y deudas de "dinero". Lo atinente a la culpa del Estado. Sumas percibidas a cuenta por el expropiado	276
1364.	Continuación. La "doctrina" y la computación de la depreciación monetaria en materia de expropiación.	279
1365.	Continuación. La "jurisprudencia" y la computación de la depreciación monetaria en materia de expropiación	280
1366.	Continuación. La depreciación del signo monetario constituye un "hecho notorio" que releva de prueba.	

NUM.		PÁG.
	Lo atinente al "grado" o "índice" de tal depreciación	283
1367.	<i>Continuación.</i> Para la computación de la depreciación de la moneda no se requiere una petición expresa y específica del expropiado	284
1368.	<i>Continuación.</i> "Momento" con relación al cual debe considerarse el valor del bien expropiado, a fin de actualizar dicho valor de acuerdo con el coeficiente de la depreciación monetaria	288
1369.	<i>Continuación.</i> El índice de depreciación monetaria se aplica indistintamente, y en forma igual, a todo y cualquier tipo de bienes. Se corrige el valor del signo monetario y no el monto de la tasación del bien	290
1370.	<i>Continuación.</i> Supuesto en que la moneda adquiere "mayor" valor. ¿A quién favorece esa circunstancia?	292
1371.	<i>Continuación.</i> "Intereses". Deben computarse los correspondientes a la indemnización. Supuestos en que no corresponde su computación. Desde cuándo y hasta cuándo se deben los "intereses". Los intereses y la admisión del rubro por "depreciación de la moneda"	293
1372.	<i>Continuación.</i> Para la condena al pago de intereses no se requiere que el expropiado lo solicite expresa y específicamente	295
1373.	<i>Continuación.</i> La indemnización no puede ser gravada con impuestos. Lo atinente a impuestos "provinciales"	299
1374.	<i>Continuación.</i> La improcedencia de "impuestos" que gravan la indemnización debe ser resuelta dentro mismo del juicio de expropiación	301
1375.	<i>Continuación.</i> La indemnización no debe ser disminuida por el hecho de hallarse ocupado el inmueble por terceros. El llamado "coeficiente de disponibilidad"	303
1376.	d) Carácter "previo" de la indemnización. Esta debe pagarse antes de la transferencia de la propiedad o dominio al expropiante. Plazo para ha-	

NÚM.		PÁG.
	cerla efectiva. El artículo 19 de la ley 13.264: su inconstitucionalidad	304
1377.	e) La indemnización debe pagarse en "dinero efectivo". Lo atinente al pago en especie o en títulos de crédito público	308
1378.	"Prescripción" de la acción para reclamar el pago de la indemnización	312

Sección 3ª

DEL "PROCEDIMIENTO" EN LA EXPROPIACION

1379.	Qué debe entenderse por "procedimiento" en materia de expropiación. Supuestos que comprende: el avenimiento y el contencioso. "Procedimiento" expropiatorio y "proceso de la expropiación": diferencias	318
1380.	El "procedimiento" expropiatorio surge de la "legislación" y no precisamente de la Constitución ..	319
A. "CESIÓN AMISTOSA" O "AVENIMIENTO"		
1381.	Su razón de ser. Los textos legales. Inmuebles y bienes que no sean raíces	320
1382.	Naturaleza jurídica de la cesión amistosa o avenimiento	320
1383.	<i>Continuación.</i> Naturaleza jurídica de la "cesión amistosa" o "avenimiento" cuando el expropiante es un particular o administrado, vgr., un concesionario de servicio público	324
1384.	La cesión amistosa o avenimiento no surgen de la letra de la Constitución Nacional, pero sí de su espíritu	325
1385.	La cesión amistosa o avenimiento cuando el titular del bien fuere "incapaz" o tuviere algún impedimento	325
1386.	La cesión amistosa o avenimiento y los derechos de terceros sobre la cosa o bien declarado de utilidad pública	325

Núm.	Pág.
1387. La cesión amistosa o avenimiento respecto a la transferencia de inmuebles ¿requiere el otorgamiento de escritura pública, ante escribano?	326
1388. La contraprestación que el expropiado recibe del expropiante en la cesión amistosa o avenimiento constituye "precio" y no "indemnización". Consecuencias derivadas de ello	326
B. DEL "CONTENCIOSO EXPROPIATORIO"	
1389. ¿Cuándo tiene lugar dicho procedimiento? Ausencia de cesión amistosa o avenimiento	327
1390. ¿Quiénes son las "partes" en dicho juicio? Consecuencias de esto: situación de los terceros	327
1391. No procede la reclamación administrativa previa	328
1392. Cuestiones que pueden debatirse en el "juicio de expropiación" (contencioso expropiatorio)	329
1393. Caracteres del procedimiento contencioso expropiatorio en la legislación nacional argentina. Mención de los mismos	330
1394. Juez competente para entender en el contencioso expropiatorio. Acción promovida por el Estado y acción promovida por el administrado o particular. Cosas inmuebles y cosas que no sean raíces, ...	333
1395. Continuación. Improcedencia de la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cualquiera sea lo debatido o solicitado en el juicio de expropiación. Acción promovida por el Estado y acción del administrado o particular	334
1396. Continuación. El juicio de expropiación es ajeno al fuero de atracción de los juicios universales ..	335
1397. El trámite del juicio. Sus notas características. La indole "sumaria" del mismo	335
1398. La "prueba". Sobre qué debe versar: a) caso normal; b) caso anormal	336
1399. Continuación. El término de "prueba"	336
1400. Continuación. La "prueba". En qué puede consistir.	337

Núm.	Pág.
1401. Continuación. La "prueba". Expropiación de inmuebles. El "Tribunal de Tasaciones"; su "nomen iuris". Naturaleza jurídica de dicho Tribunal y de sus dictámenes. Grado de imperatividad de estos últimos; jurisprudencia. Norma que actualmente rige la organización y el funcionamiento de ese Tribunal. El expropiado y su "representante" ..	337
1402. Continuación. La "prueba". Expropiación de cosas o bienes que no son raíces	340
1403. La "sentencia". Contenido de ésta. Efectos de la misma. Plazo para cumplirla	341
1404. Las "costas" en el juicio de expropiación. Principio "general"; el art. 28 de la ley 13.264. Doctrina; jurisprudencia. Diversos principios "concretos" establecidos por la jurisprudencia. Las costas en la nueva ley de expropiación, nº 21.499	342
1405. Los "recursos" contra la sentencia definitiva. Apelación en "tercera" instancia y recurso "extraordinario de inconstitucionalidad"	344
1406. La "perención o caducidad de la instancia". Principios que la rigen en materia de expropiación ..	347
1407. El "desistimiento" en la expropiación: principios que le gobiernan	349

Sección 4.

EL "ABANDONO" DE LA EXPROPIACION

1408. Advertencia: no pertenece al contencioso expropiatorio	353
1409. Noción conceptual	353
1410. La disposición legal vigente	353
1411. Diferencia con el "desistimiento", con la "perención o caducidad de la instancia" y con la "retrocesión" ..	354
1412. Efectos o consecuencias del "abandono": a) afianzamiento de la seguridad jurídica; b) caducidad de la potestad expropiatoria en el caso concreto ..	355

Sección 5ª

EXPROPIACION "IRREGULAR"

Núm.	Pág.
1413. Noción conceptual	357
1414. Terminología. El " <i>nomen iuris</i> " aceptado	358
1415. Fundamento de la acción de expropiación " <i>irregular</i> "; su origen es " <i>constitucional</i> ", no " <i>jurisprudencial</i> "	360
1416. Requisitos para su procedencia. Los diversos actos o comportamientos estatales que autorizan la promoción de la acción de expropiación " <i>irregular</i> ". Alcance de este tipo de acción expropiatoria	362
1417. Continuación. La " <i>utilidad pública</i> " declarada, exigida como requisito inexcusable, puede ser " <i>directa</i> " o simplemente " <i>refleja</i> ". Los supuestos de " <i>propiedad horizontal</i> "	364
1418. Para promover la acción de expropiación " <i>irregular</i> " no se requiere el trámite de la reclamación administrativa previa	364
1419. Valores indemnizables en la expropiación " <i>irregular</i> ". Computación de los mismos. " <i>Momento</i> " a considerar al respecto. " <i>Intereses</i> ". " <i>Depreciación de la moneda</i> "	364
1420. El " <i>procedimiento</i> " judicial en la expropiación " <i>irregular</i> "	365
1421. Las " <i>costas</i> " del juicio	366
1422. Prescripción de la acción en la expropiación " <i>irregular</i> "	366

Sección 6ª

DE LA "RETROCESION"

1423. Noción conceptual. "Desviación de poder"	372
1424. Procede no sólo respecto a bienes transferidos merced al procedimiento " <i>contencioso</i> " de la expropiación, sino también respecto a los transferidos por " <i>cesión amistosa</i> " o " <i>avencimiento</i> "	373

Núm.	Pág.
1425. " <i>Retrocesión</i> " y " <i>abandono</i> " de la expropiación. Diferencias. Un aspecto análogo	374
1426. El Congreso no puede delegar en el Ejecutivo la atribución de cambiar el destino atribuido al bien a expropiar	374
1427. La " <i>retrocesión</i> " en el derecho argentino. Fundamento de la misma. La norma legal. La Constitución	375
1428. Supuestos en que procede la " <i>retrocesión</i> ". Mención y análisis de los mismos; requisitos a cumplir. ¿Cuándo, a pesar del cambio de destino del bien o cosa, la retrocesión es improcedente?	377
1429. Continuación. Bienes o cosas que habiendo sido expropiados y debidamente afectados al fin que determinó la expropiación, posteriormente, por haber cumplido su destino y no ser ya necesaria la satisfacción de la respectiva actividad, son desafectados por el Estado y utilizados por éste en otros menesteres. ¿Procede la " <i>retrocesión</i> " respecto a esos bienes?	383
1430. Naturaleza jurídica de la acción de retrocesión. Acción " <i>real</i> " de " <i>derecho público</i> "	386
1431. Puede ser objeto de retrocesión todo o cualquier bien o cosa que haya sido expropiado. La retrocesión y la expropiación parcial. ¿Procede la retrocesión de sólo una parte del bien o cosa expropiado?	388
1432. La contraprestación del expropiado para obtener la retrocesión del bien. El llamado " <i>precio de la retrocesión</i> ". El " <i>valor</i> " a restituir por el expropiado. Situaciones a considerar: aumento o disminución del valor del bien; actos del Estado y actos ajenos a éste	389
1433. Continuación. El expropiado no debe " <i>intereses</i> " por la suma que reintegra	392
1434. Continuación. La " <i>depreciación de la moneda</i> " no es computable en la retrocesión	392
1435. El " <i>procedimiento</i> " en la retrocesión. Existencia de una doble vía. ¿Cuándo puede tener lugar la retrocesión?	393

NÚM.	PÁG.
1436. Continuación. Retrocesión mediante simple gestión administrativa	394
1437. Continuación. Retrocesión mediante acción judicial. Radicación del juicio. Juez competente. Supuestos a considerar	395
1438. Continuación. Se requiere cumplir con el trámite de la reclamación administrativa previa	396
1439. Continuación. ¿A quiénes le compete el ejercicio de la acción de retrocesión?	396
1440. Continuación. El "procedimiento" aplicable	398
1441. Continuación. Lo atinente a la devolución o consignación de la suma recibida con motivo de la "expropiación". Distintos casos a considerar	399
1442. Continuación. Plazo dentro del cual el expropiante deberá devolverle al expropiado el bien o cosa que expropió	400
1443. Continuación. Supuesto en que el inmueble a devolverle al expropiado estuviere ocupado por terceros, intrusos	400
1444. Lo atinente a la "prescripción" de la acción de retrocesión. Los diversos criterios propuestos. Plazo de la prescripción y computación del mismo ..	401

Capítulo V

"OCUPACION TEMPORANEA"

1445. Noción conceptual	410
1446. Su importancia institucional	410
1447. El "nomen iuris". Terminología	411
1448. Su diferencia con otras figuras jurídicas: a) expropiación; b) servidumbre administrativa; c) requisición; d) secuestro policial	412
1449. La "ocupación temporánea" y su vigencia en el derecho privado. Textos que la contemplan en éste.	417
1450. "Caracteres" jurídicos de la ocupación temporánea. a) Aspectos del derecho de propiedad que resultan afectados. Ocupación temporánea que afecte lo "perpetuo" del derecho de dominio: actos que	

NÚM.	PÁG.
implicquen una alteración material y económica definitiva de la cosa (extracción de tierra, arena, etc.). b) "Duración" determinada o determinable	419
1451. Continuación. "Duración" o "plazo" de la ocupación temporánea en el orden nacional argentino.	420
1452. Requisitos que deben concurrir para la procedencia de la ocupación temporánea. Mención de los mismos	421
1453. Continuación. La "utilidad pública" como requisito indispensable en la ocupación temporánea ..	421
1454. Continuación. La "indemnización" como requisito en la ocupación temporánea. Carácter de la indemnización en cuanto a la oportunidad de su pago y a su contenido. Rubros que la integran. Lo atinente a "ocupaciones temporáneas" para extraer tierra, piedras, arenas, árboles, etc. Ocupaciones temporáneas que excluyen el derecho a indemnización.	423
1455. Naturaleza jurídica de la ocupación temporánea ..	427
1456. Fundamento jurídico positivo de la ocupación temporánea. Constitución Nacional; Código Civil. Nación y provincias	428
1457. Supuestos que justifican y hacen procedente la ocupación temporánea	430
1458. El bien o cosa ocupado no puede destinarse a otro uso que el que motivó la ocupación	434
1459. "Sujetos" de la relación jurídica en la ocupación temporánea	435
1460. El "objeto" sobre el cual puede recaer la ocupación temporánea	436
1461. La ocupación temporánea y los derechos de "terceros"	437
1462. La ocupación temporánea puede hacerse efectiva por "cesión amistosa" o "avenimiento", o con intervención de la autoridad judicial	438
1463. Los dos tipos de ocupación temporánea: "anormal" y "normal". Caracterización de los mismos. El procedimiento aplicable según el tipo de ocupación temporánea de que se trate	438

Núm.		Pág.
1464.	Derechos del propietario del bien o cosa ocupado mientras dure la ocupación del mismo	441
1465.	Conclusión o terminación de la ocupación temporánea. Circunstancias que la determinan	442
1466.	<i>Jurisdicción y competencia</i> en "contendias" o "controversias" motivadas por la ocupación temporánea	443
1467.	Lo atinente a la reclamación administrativa previa.	445
1468.	¿A qué órgano estatal —Ejecutivo o Justicia— le corresponde hacer efectiva la "ocupación temporánea" en caso de oposición del propietario del bien o cosa? Distintos supuestos: ocupación "anormal" y ocupación "normal"	446
1469.	"Prescripción" de las acciones del propietario en la ocupación temporánea (cobro de la indemnización y devolución de la cosa)	447

Capítulo VI

"REQUISICION"

1470.	Noción conceptual	450
1471.	Su diferencia esencial con la <i>expropiación</i> y la <i>ocupación temporánea</i>	451
1472.	"Contenido" o "alcance" de la requisición	452
1473.	Orígenes; evolución	452
1474.	Terminología: requisición y requisita	453
1475.	Especies de requisición	453
1476.	"Sujetos" de la relación creada por la requisición.	454
1477.	El "objeto" ("bien" o "cosa") susceptible de requisición. Lo atinente a la requisición de "inmuebles" en <i>propiedad</i>	454
1478.	Naturaleza jurídica de la requisición	456
1479.	Fuente jurídica de la requisición (fuente "inmediata" y fuente "mediata"). La requisición en nuestro derecho positivo nacional. Requisición permitida y requisición prohibida	457
1480.	Potestad constitucional para legislar sobre requisiciones. Nación y provincias. Deslinde jurisdiccional. Distinciones a efectuar	462

Núm.		Pág.
1481.	Requisitos de la requisición. Mención de ellos	464
1482.	<i>Continuación.</i> a) La "utilidad pública" en la requisición. ¿Qué efecto produce?	464
1483.	<i>Continuación.</i> b) La "indemnización". Su medible procedencia "Contenido" de la misma. Fijación de su monto. ¿Debe ser <i>previa</i> o puede serlo <i>a posteriori</i> ? distinciones a efectuar. El pago de la indemnización ¿debe serlo en "dinero" o puede efectuársele en especie o en títulos públicos? distinciones a efectuar	466
1484.	<i>Continuación.</i> c) Lo atinente a formalidades "escritas": en cuanto a la "orden de requisición" y en cuanto a la "recepción" de los bienes o cosas requisados	469
1485.	<i>Continuación.</i> d) El "procedimiento" en materia de requisición. Supuestos a considerar. Principios esenciales de todo procedimiento. Normas y criterios aplicables	470
1486.	El acto administrativo que ordene o disponga una requisición ¿tiene "ejecutoriedad propia"? Distinción a efectuar. Trascendencia de la cuestión	472
1487.	La acción de "retrocesión" en la requisición ¿Es procedente?	474
1488.	Órgano estatal habilitado para disponer y hacer efectiva la requisición	477
1489.	"Contendias" motivadas por la requisición de bienes. En que pueden consistir. Jurisdicción ante la cual deben dirimirse	479

Capítulo VII

"DECOMISO"

1490.	Ambito de aplicación del decomiso. Noción conceptual del mismo	481
1491.	Terminología: decomiso; comiso	482
1492.	"Ratio iuris" del decomiso	482
1493.	Naturaleza jurídica	483
1494.	El "objeto" ("cosa" o "bien") susceptible de de-	

NÚM.	PÁG.	
	comiso. Lo atinente a "inmuebles": observaciones al respecto	485
1495.	"Fundamento" positivo del decomiso. <i>Constitucionalidad</i> del mismo	488
1496.	"Fuente" inmediata del decomiso. Lo atinente a la "ley"	490
1497.	El decomiso no apareja derecho a indemnización	493
1498.	Eventual acción de daños y perjuicios del administrado contra el Estado, o contra los agentes públicos, con motivo del decomiso	493
1499.	El acto administrativo que disponga el decomiso es "ejecutivo". La "ejecutoriedad propia"	494
1500.	Potestad constitucional para legislar sobre "decomiso". Nación y provincias. Deslinde jurisdiccional	495

Capítulo VIII

"CONFISCACION"

1501.	Noción conceptual. Diversas maneras de presentarse la confiscación	499
1502.	<i>Continuación.</i> Noción conceptual. Jurisprudencia	502
1503.	Antecedentes en nuestro país	504
1504.	La confiscación en la Constitución Nacional	505
1505.	La confiscación no sólo puede resultar de normas de tipo "penal", sino también de normas de índole "civil", "administrativa", "fiscal", etc.	506
1506.	Confiscación establecida en forma "expresa" y confiscación resultante de "hecho" o "indirectamente"	511
1507.	Naturaleza jurídica	512
1508.	Su diferencia con el decomiso	513

Capítulo IX

"SECUESTRO"

1509.	Noción conceptual	515
1510.	Naturaleza jurídica. No constituye una "limitación" a la propiedad. Razón de la referencia al	

NÚM.	PÁG.	
	mismo en esta obra	515
1511.	Diferencia con el "decomiso"	516

TÍTULO NOVENO

POLICÍA. PODER DE POLICÍA

Capítulo I

CONSIDERACIONES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1512.	Planteamiento del problema. Situación general de lo atinente a la actividad "policial" ("policía" y "poder de policía")	518
1513.	"Policía" y "poder de policía". Trátase de nociones distintas	519
1514.	El "poder de policía". ¿Está en crisis la noción del mismo? Razones alegadas para ello. ¿Debe seguir hablándose de "policía" y de "poder de policía"?	520
1515.	"Poder de Policía". Noción conceptual. Potestad del legislador	522
1516.	"Policía" y "poder de policía". Origen de ambas expresiones	523
1517.	"Policía". Significado y contenido: evolución de éstos	523
1518.	"Estado-Policía". Origen y sentido de esa expresión.	524
1519.	"Medidas de policía de la propiedad" y "limitaciones a la propiedad privada en interés público". Diferencia entre ambas nociones	525
1520.	"Contenido" del poder de policía. La cuestión en nuestro país. Policía de la "emergencia" y policía de la "prosperidad"	526
1521.	<i>Continuación.</i> Los dos criterios existentes respecto al "contenido" del poder de policía. Criterio "restringido" ("narrow") y criterio "amplio" ("broad and plenary")	528

Núm.		Pág.
1522.	Continuación. La Corte Suprema de Justicia de la Nación y su concepto sobre el poder de policía. Evolución de la jurisprudencia	529
1523.	Fundamentos, jurídico y positivo, del poder de policía	530
1524.	Lo atinente a la "transferencia" del poder de policía: a) enajenación; b) delegación	532
1525.	Las normas de policía tanto pueden imponer obligaciones negativas como positivas	535
1526.	Formas jurídicas en que se traduce el ejercicio del "poder de policía" y de la "policía"	535

Capítulo II

JURISDICCION NACIONAL Y PROVINCIAL RESPECTO AL PODER DE POLICIA: SU DESLINDE

1527.	El principio general. La excepción	542
1528.	El ejercicio "concurrente" del poder de policía ¿Cuándo procede?	543
1529.	Los poderes concurrentes en materia de policía y la "regulación del comercio". Ambito de las provincias y ámbito de la Nación. Comercio "interno" de las provincias: comercio "interprovincial". Trafico interprovincial de frutos y productos de la ganaderia y de la agricultura (ganado en pie, carne, leche, cueros, lana, frutas, granos, hortalizas, vinos, azúcar, maderas). Transporte de personas y cosas. Comunicaciones. "Doctrina de la corriente del comercio"	547
1530.	Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre regulación del comercio "interno" de las provincias e "interprovincial"	555
1531.	Deslinde jurisdiccional entre la Nación y las provincias en materia "impositiva". "Poder de policía" y "poder de crear impuestos". El "principio" y sus "excepciones". Los artículos 10 y 11 de la Ley Suprema. Circulación "territorial" y circulación "económica". La "producción agropecuaria". Transacciones sobre frutos y productos. El comercio	

Núm.		Pág.
	con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí: diversos supuestos que comprende. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	557
1532.	Concesión de servicio público de transporte, interprovincial, de personas y cosas, otorgada por la Nación. Jurisdicción: supuestos a considerar. Pasajeros que ascienden y descienden dentro mismo del territorio de una de las provincias que atraviesa la empresa interprovincial	563
1533.	Otras actividades que requieren una aclaración acerca de la autoridad, nacional o provincial, competente para reglamentar su ejercicio	566
1534.	a) Actividad cinematográfica	566
1535.	b) Atribución para legislar sobre "decomiso"	568
1536.	c) Legislación sobre "trabajo"	568
1537.	d) Profesiones liberales	571
1538.	e) Actividades profesionales	572
1539.	f) Fijación de precios	574
1540.	g) Policía sanitaria: animal y vegetal. Jurisdicción pertinente. Las normas. El "decomiso" y la indemnización. Las "sanciones" en materia de sanidad animal: observaciones al respecto	575
1541.	h) El poder de policía en los lugares adquiridos por la Nación, por compra o cesión, en las provincias	578

Capítulo III

LA "CONTRAVENCION"

1542.	Noción conceptual	587
1543.	Terminología	588
1544.	Puede consistir en una acción o en una omisión	588
1545.	La "falta" no requiere culpa y menos aún "dolo" en el infractor	588
1546.	"Delito" y "contravención". Diferencias. Las provincias y la legislación sobre faltas	589

Núm.		Pág.
1547.	La "contravención" o "falta" policial requiere inexcusablemente una "ley" que la configure	595
1548.	Clasificación de las contravenciones o faltas	599
1549.	El "sujeto activo" de la infracción policial. Personas jurídicas y personas físicas. Los incapaces ..	600
1550.	Potestad para legislar sobre contravenciones y faltas. Las provincias y la Nación	603

Capítulo IV

LA "PENNA" CONTRAVENCIONAL

1551.	Noción conceptual	605
1552.	¿De dónde surge la potestad para establecer e imponer dicha pena?	606
1553.	La configuración o creación de penas o sanciones contravencionales o de policía requiere inexcusablemente base <i>legal</i>	606
1554.	Jurisdicción de la Nación y de las provincias para legislar sobre "penas" contravencionales o de policía	606
1555.	De las diferentes especies —teóricamente posibles— de penas de policía. <i>Mención de las mismas</i>	607
1556.	a) <i>Multa</i> . Su carácter jurídico. La "ejecutoriedad" del acto administrativo que impone multa. Límite jurídico de la multa. La regla " <i>solve et repete</i> " y la multa por faltas o contravenciones policiales. Las multas y la "prescripción" de la acción y de la pena	607
1557.	b) <i>Privación de la libertad</i> . Prisión y arresto. ¿trasuntan alguna diferencia? El "lapso" de privación de la libertad en las faltas o contravenciones.	610
1558.	c) <i>Decomiso</i>	611
1559.	d) <i>Inhabilitación</i>	611
1560.	e) <i>Clausura</i>	611
1561.	f) <i>Amonestación</i>	612
1562.	g) <i>Caducidad</i>	612
1563.	h) <i>Retiro de la personería jurídica</i>	613

Núm.		Pág.
1564.	<i>Extinción de las penas de policía</i> . Mención de las causales respectivas	613
1565.	La <i>prescripción</i> de la acción y de la pena contravencional	614
1566.	La aplicación de sanciones policiales y las reglas del " <i>debido proceso legal</i> ". Lo atinente al recurso extraordinario de inconstitucionalidad	616
1567.	<i>Continuación</i> . El Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Naturaleza jurídica. Decisiones de última instancia de este Tribunal y el recurso extraordinario de inconstitucionalidad	617
1568.	La " <i>condena de ejecución condicional</i> " y la " <i>libertad condicional</i> " en las contravenciones de policía	618
1569.	<i>Concurso</i> de contravenciones	620
1570.	La <i>reincidencia</i> en la contravención	621
1571.	La <i>tentativa</i> en la contravención	622

Capítulo V

CLASIFICACIÓN DE LA POLICIA

1572.	Consideraciones generales. Clasificaciones que se proponen: advertencia al respecto	623
1573.	Clasificación por razón de " <i>jurisdicción</i> "	624
1574.	Clasificación por razón de las " <i>formas o medios de actividad</i> " (preventiva y represiva)	624

Capítulo VI

ALGUNOS SUPUESTOS PARTICULARES DE EJERCICIO DEL PODER DE POLICIA

1575.	Justificación de este capítulo	626
1576.	a) Regulación del comercio	626
1577.	b) " <i>Transporte</i> ": servicio público de transporte interprovincial	626
1578.	c) Actividad <i>cinematográfica</i>	626
1579.	d) <i>Legislación sobre "trabajo"</i>	627
1580.	e) <i>Profesiones liberales</i>	627
1581.	f) <i>Fijación de precios</i>	627

Núm.	Pág.
1582. g) Policía sanitaria: animal y vegetal	627
1583. h) Policía de cultos (cultural). <i>Ceremonias religiosas</i>	627
1584. i) <i>Policía de la libertad de imprenta o de prensa</i> . Diversas cuestiones que deben analizarse	631
1585. 1º Textos constitucionales que contemplan la cuestión. Antecedentes. Alcance de dichos preceptos	631
1586. 2º ¿En qué consiste la libertad de imprenta? "Libertad de prensa" y "libertad de imprenta". Palabra escrita y palabra oral. La libertad de "expresión"	633
1587. 3º La "censura previa". ¿En qué consiste? Otros comportamientos incompatibles con la libertad de prensa	635
1588. 4º Responsabilidad posterior por publicaciones delictuosas	636
1589. 5º ¿Qué ha de entenderse por "delito de imprenta" o de "prensa"? Criterio para caracterizar el "delito de imprenta". Competencia constitucional para esto	638
1590. 6º La policía de la libertad de prensa puede ser, según los casos, a "priori" o a "posteriori", "preventiva" o "represiva"	642
1591. 7º <i>Jurisdicción y competencia</i> en materia de policía de la "libertad de imprenta". Nación y provincias. Jurisprudencia, antigua y actual	642
1592. 8º Acerca del "derecho de réplica" o de "respuesta"	647
1593. 1) <i>Policía del "derecho de reunión"</i> . 1º Noción conceptual de "derecho de reunión" "Reunión" y "manifestación"	648
1594. 2º La "reunión" frente a otras nociones: "aglomeración" y "asociación"	650
1595. 3º El "derecho de reunión" en el derecho público argentino: a) nacional; b) provincial	651
1596. 4º Clases o especies de "reuniones". Notas que las caracterizan. Criterio para establecer el carácter privado o público de una reunión. Importancia de esto	653
1597. 5º "Objeto" posible de la reunión	656

Núm.	Pág.
1598. 6º El derecho de reunión está sujeto a limitaciones reglamentarias. El instrumento jurídico de éstas. En qué pueden consistir las reglamentaciones. Requisitos a cumplir según los casos (reuniones en lugar público, abierto al público y cerrado; reunión pública y reunión privada). Presupuesto "sine qua non" de toda reunión para ser amparada por el derecho	658
1599. 7º Recursos contra actos administrativos que prohiban, u obstaculicen, el ejercicio del derecho de reunión	664
1600. 8º <i>Jurisdicción y competencia</i> en materia de policía del derecho de reunión. Nación y provincias	665
1601. k) <i>Policía de seguridad (preventiva y represiva)</i> . Aclaración al respecto	666
1602. 1º <i>Policía Federal</i>	666
1603. 2º <i>Gendarmería Nacional</i>	668
1604. 3º <i>Policía marítima y fluvial. La policía lacustre</i> ..	669

Capítulo VII

LIMITACIONES A LA POLICIA Y AL PODER DE POLICIA

1605. El ejercicio del poder de policía hállase sujeto a limitaciones jurídicas	671
1606. En qué debe consistir la "reglamentación" de policía. Qué significa "reglamentar" un derecho ..	672
1607. Diversas "limitaciones" al poder de policía	674
1608. a) El respeto a "normas" o "principios" constitucionales	674
1609. b) La libertad de contratar. Un caso de jurisprudencia ("Cine Callao")	675
1610. c) Necesidad de una "ley" formal. Lo atinente a la ley "material". <i>Poder de policía y actividad policial</i>	681
1611. d) El "principio de razonabilidad"	681
1612. e) Conexión efectiva y verdadera entre la norma reglamentaria y el fin aparente perseguido con ésta	684

Núm.		Pág.
1613.	f) La limitación policial debe referirse a lo <i>estrictamente necesario</i> , y oportuno, para lograr el fin deseado	684
1614.	g) La Nación debe respetar la esfera jurídico-constitucional de las provincias, y éstas la de aquélla	685
1615.	h) El respeto debido a la actividad privada (" <i>vida privada</i> ", " <i>vida íntima</i> "): El domicilio. El " <i>derecho a la libertad integral del ciudadano</i> "	686
1616.	i) Inviolabilidad de la correspondencia epistolar y de los papeles privados	689
1617.	j) Lo atinente a la " <i>transferencia</i> " (" <i>enajenación</i> " y " <i>delegación</i> ") del poder de policía	689
1618.	k) El ejercicio del poder de policía y la situación de " <i>emergencia</i> ". Límites a dicho ejercicio en estos casos. Jurisprudencia	689

Capítulo VIII

EL PODER DE POLICÍA Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

1619.	El poder de policía y los <i>daños</i> causados en su ejercicio. Ejercicio <i>regular</i> y ejercicio <i>irregular</i> de dicho poder. El <i>principio</i> y la <i>excepción</i> en cuanto a la responsabilidad del Estado por daños causados en ejercicio del poder de policía	693
-------	---	-----

Capítulo IX

DE LAS CONTIENDAS EN MATERIA DE POLICÍA

1620.	Posibles controversias entre el Estado y los particulares con motivo del ejercicio del poder de policía. Medios jurídicos de impugnación	695
1621.	a) <i>Recurso administrativo</i> , reglado o no reglado.	695
1622.	b) <i>Acción contenciosoadministrativa</i>	695
1623.	c) <i>Recurso extraordinario de inconstitucionalidad</i>	696

TÍTULO DÉCIMO

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Capítulo I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Núm.		Pág.
1624.	A raíz de qué aparece el problema de la " <i>responsabilidad del Estado</i> "	698
1625.	Tipos de " <i>responsabilidad</i> " del Estado: contractual y extracontractual. Puede surgir de comportamientos de cualquiera de los tres órganos esenciales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial	695
1626.	Recepción de la " <i>responsabilidad</i> " del Estado en los diversos ordenamientos jurídicos	699
1627.	Evolución de la teoría sobre responsabilidad del Estado en el ámbito del derecho público	700
1628.	Fundamento atribuido antaño a la " <i>irresponsabilidad</i> " del Estado en la esfera del derecho " <i>público</i> " La " <i>soberanía</i> "	701
1629.	Fundamento de la " <i>responsabilidad</i> " del Estado. Criterios expuestos; mención de éstos	703
1630.	a) Criterio de los " <i>riesgos sociales</i> "	703
1631.	b) Criterio basado en la <i>ley formal expresa</i>	704
1632.	c) Criterio de la regla implícita de lógica jurídica.	705
1633.	d) Criterio del complejo de principios de derecho público inherentes al Estado de Derecho. Mención de esos principios	706
1634.	El " <i>fundamento</i> " de la responsabilidad del Estado es siempre el mismo, cualquiera sea el órgano público causante de la lesión jurídica al administrado.	710
1635.	Ejemplos de eventuales supuestos que pueden ser " <i>causa</i> " de responsabilidad del Estado	711
1636.	La responsabilidad del Estado no requiere, indispensablemente, la existencia de " <i>culpa</i> ", ni que se recurra a la idea de " <i>riesgo objetivo</i> ", ni a la de " <i>enriquecimiento sin causa</i> ". Actividad " <i>ilícita</i> " y actividad " <i>legal</i> " del Estado	714

Núm.	Pág.
1637. El "perjuicio" indemnizable. Sin "perjuicio" no hay responsabilidad. Requisitos; caracteres	716
1638. a) Debe acreditarse la existencia efectiva del perjuicio	716
1639. b) Relación "directa" e "inmediata" de causa a efecto entre el daño alegado y la conducta estatal	717
1640. c) El daño debe serle jurídicamente imputable al Estado	717
1641. d) El daño tanto puede afectar "derechos" como "intereses"	718
1642. e) La reparación del daño "moral" (o "no patrimonial")	719
1643. Continuación. El "daño" puramente moral	721
1644. Continuación. El "dolor moral"	721
1645. Continuación. Los "sufrimientos físicos"	721
1646. f) Lo atinente a si el daño debe ser "especial" o "singular" o si también puede ser "universal" o "general"	722
1647. La responsabilidad extracontractual del Estado es "directa"	724
1648. Derecho que rige la responsabilidad extracontractual del Estado. ¿Derecho público o derecho privado? Las normas o principios aplicables	727
1649. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto a las normas aplicables en materia de responsabilidad extracontractual del Estado	729

Capítulo II

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR HECHOS O ACTOS DE LA "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

1650. Cuantitativamente, ésta constituye la mayor fuente de casos de responsabilidad del Estado hacia los administrados o particulares	733
1651. Qué debe entenderse aquí por <i>Administración Pública</i> . La consideración material, objetiva o sustancial de Administración	734
1652. El comportamiento lesivo de la Administración Pública puede traducirse en "actos" o en "hechos"	735

Núm.	Pág.
1653. Evolución de la responsabilidad extracontractual del Estado en la esfera del derecho público, por hechos o actos de la <i>Administración Pública</i> : a) en la doctrina; b) en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: los tres períodos en la evolución de ésta	735
Capítulo III	
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUS "ACTOS LEGISLATIVOS"	
EL "ESTADO-LEGISLADOR"	
1654. Lo atinente a la responsabilidad del Estado por sus actos legislativos. Consideraciones generales	742
1655. La "doctrina" científica y la responsabilidad del Estado-Legislator. La "jurisprudencia" francesa y su influencia en el mundo occidental. Países de Constitución "flexible" y países de Constitución "rígida"; diferencia de situaciones	742
1656. El "daño" puede resultar de una ley "válida" o de una ley "inválida"	745
1657. Continuación. El agravio, daño o perjuicio también puede resultar de una "reforma" constitucional viciada	746
1658. La responsabilidad estatal por sus actos legislativos puede asimismo derivar de un comportamiento "culposo"	748
1659. La ley determinante del daño puede ser "formal" o "material" (el "reglamento")	749
1660. ¿Pueden ser "personalmente" responsabilizados los miembros del Poder Legislativo (legisladores)?	749
1661. El "fundamento" de la responsabilidad extracontractual del Estado por su actividad legislativa.	750
1662. Situaciones que pueden presentarse con relación a la ley determinante del daño y al resarcimiento de éste	752
1663. El "perjuicio" emergente de la ley formal. Hipótesis a considerar al respecto: a) prohibición de ejercer una actividad o industria considerada nociva o	

Núm.

Pág.

contraria al interés general; b) destrucción o decomiso de bienes o cosas peligrosos para la salud o seguridad de los habitantes o nocivos para la economía pública; c) monopolización de actividades hasta entonces de libre ejercicio por los administrados; d) daños resultantes del cambio del derecho objetivo

1664. "Caracteres" que debe reunir el daño causado por el acto legislativo para ser resarcible. Lo atinente a que el daño debe ser "especial", "particular" o "singular" y no "general" o "universal". Rechazo de esta tesis

Capítulo IV

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR SUS "ACTOS JUDICIALES" (Jurisdiccionales)

EL "ESTADO JUEZ"

1665. Planteamiento de la cuestión. Antecedentes históricos. La "ruta de los mártires". Situaciones que se exponen como eventuales causas de responsabilidad del Estado-Juez
1666. La responsabilidad del Estado por sus actos judiciales en el ámbito "penal" y en el ámbito "civil" o "comercial"
1667. Unica situación que puede ser causa de responsabilidad del Estado por sus actos judiciales, en el fuero penal
1668. La responsabilidad del Estado-Juez en el campo doctrinal. Lo atinente a la "cosa juzgada", al recurso de "revisión" y a la necesidad de que una ley expresa admita la responsabilidad
1669. "Fundamento" de la responsabilidad del Estado por sus actos judiciales ("jurisdiccionales")
1670. La responsabilidad del Estado-Juez existe aunque no haya "ley" formal que la reconozca o acepte.
1671. La responsabilidad del Estado-Juez en el derecho positivo argentino. Nación y provincias. Ambito penal y ámbito civil

Capítulo V

SUPUESTOS PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Núm.

Pág.

1672. Planteamiento de la cuestión
1673. 1ª Guerra; situaciones a analizar. Lo atinente a la "declaración" de guerra. "Hechos de guerra" y "requisiciones militares"
1674. a) Ejercicio de los "poderes de guerra". Propiedad considerada "enemiga" y propiedad de argentinos y de otras personas "no" consideradas "enemigas"
1675. b) "Hechos de guerra". Su naturaleza jurídica. Noción de ellos; ejemplos. Fundamento de la responsabilidad del Estado por "hechos de guerra". El "daño" resarcible: caracteres y requisitos. "Hechos de guerra" producidos por el "enemigo"
1676. 2ª Responsabilidad internacional del Estado. Ubicación del tema. La cuestión en la actualidad ..

Capítulo VI

LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS

1677. Alemania
1678. Brasil
1679. España
1680. Estados Unidos de Norte América
1681. Francia
1682. Inglaterra
1683. Italia
1684. Uruguay

Capítulo VII

DE LAS "CONTIENDAS" SOBRE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ("CONTENCIOSO DE LA RESPONSABILIDAD")

1685. Trascendencia de esta materia. Cuestiones que suscita

Núm.		PÁG.
1686.	Jurisdicción competente para obtener la declaración de responsabilidad extracontractual del Estado. Actividad estatal desarrollada en la esfera del derecho <i>público</i> y en la del derecho <i>privado</i> . Naturaleza del derecho a ser indemnizado por el Estado. Jurisdicción <i>contenciosoadministrativa</i> y jurisdicción <i>ordinaria o común</i>	804
1687.	<i>Continuación</i> . A qué responde que la declaración de responsabilidad extracontractual del Estado en unos casos compete a la jurisdicción <i>contencioso-administrativa</i> y en otros a la jurisdicción <i>civil u ordinaria</i>	808
1688.	<i>Continuación</i> . La <i>jurisprudencia</i> de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de jurisdicción competente para declarar la responsabilidad extracontractual del Estado	808
1689.	<i>Continuación</i> . Las reglas sobre " <i>competencia</i> " jurisdiccional para declarar la responsabilidad extracontractual del Estado son siempre las mismas, ya se trate de hechos o actos de la Administración Pública (Estado-Administrador), de actos legislativos (Estado-Legislador) o de actos judiciales (Estado-Juez). Cuestiones que se suscitan al respecto	809
1690.	La demanda judicial para que se declare la responsabilidad extracontractual del Estado y lo atinente a la <i>reclamación administrativa previa</i> . Situaciones a considerar	813
1691.	La " <i>prescripción</i> " de la acción por responsabilidad extracontractual del Estado. El texto aplicable. Nación y provincias	817